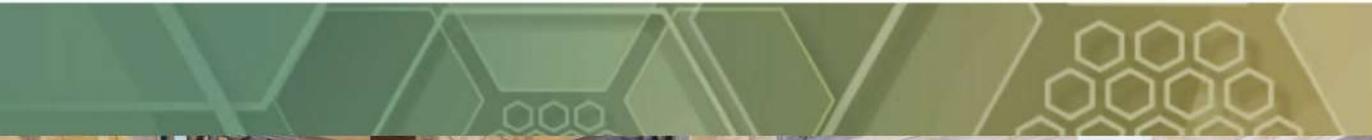




Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 348, Septiembre 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



PORTADA

Ceremonia de Abanderamiento
del Contingente Cívico y Deportivo
Universitario

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de las sesión ordinaria del día 29 de agosto de 2024	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo	
Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla	9
<hr/>	
Adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0	11
Reestructuración del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión	14
Creación del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional	17
Creación del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés	20
Creación del Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas	23
Creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles	26
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025	29
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025	32
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo Colegio Educación y Patria, S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025	36
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo Instituto Tenancingo, A. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025	39
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Mex., a partir del ciclo escolar 2024-2025	42
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior y Superior del establecimiento educativo Ateneo “Dr. Gustavo Baz Prada”, a partir del ciclo escolar 2024-2025	45

CONTENIDO

Rectificación de la denominación del establecimiento educativo Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.)	49
Resolución del expediente DAFA/006/2024-AS	52
Aprobación del pago por incumplimiento de contrato a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca	93

Convenios

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Junta de Caminos del Estado de México	95
Acuerdo específico de cooperación para la movilidad de profesores/as, investigadores/as, estudiantes y personal técnico administrativo entre la Universidad Autónoma del Estado de México (Facultad de Lenguas) y la Universidad de Torino (Departamento de Lenguas y Literaturas Extranjeras y Culturas Modernas)	102

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdo de las sesiones ordinaria y extraordinaria, respectivamente, del día 16 de julio de 2024.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Dr. Felipe González Solano, representante propietario del personal académico de la Facultad de Odontología.
 - CC. Annel Sayuri Estrada Estrada, Ariadna Montserrat Díaz Casas, María Etsiguero Guadarrama García, Uziel Ojeda Velázquez, representantes propietarias y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
 - CC. Allisson Embris Carbajal y María Elena Guadarrama Rogel, representantes propietaria y suplente, respectivamente, de los alumnos del Plantel "Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria.
 - CC. Alí Martínez González y Andrea Teillez Plata, representantes propietario y suplente respectivamente, de los alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria.
 - CC. Vicente Jesús Benítez García y Rocío Hernández Hernández, representantes sustitutos de los alumnos de la Facultad de Lenguas.
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Dra. María de los Ángeles Carmona Zepeda, presentada por el Plantel "Cauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.
5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Araceli Pérez Damián, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; de la Mtra. Sandra Lucía Hernández Zetina, presentada por la Facultad de Geografía; de la Mtra. Judith Moreno Jiménez, presentada por la Facultad de Ingeniería, y de la Mtra. María del Pilar Ampudia García y Mtra. Christelle Annick Ferraris, presentadas por la Facultad de Lenguas.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Etología, Educación, Adiestramiento y Bienestar Animal en Perros, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión Turística y Gastronómica, presentada por la Facultad de Turismo y Gastronomía.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico de la Maestría en Ciencia de Datos, presentada por la Facultad de Ciencias.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico de la Maestría en Ciencias Socioplanetarias del Desarrollo Humano, presentada por

la Facultad de Arquitectura y Diseño, y el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación.

10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/002/2022 en cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de Amparo 1235/2022-VI promovido por el docente [REDACTED].
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de dictamen del Recurso de Revisión HCU/003/2024 promovido por el docente [REDACTED].
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/007/2024-AS.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al segundo trimestre abril, mayo y junio, del ejercicio fiscal 2024.
14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la reorientación del destino de los recursos obtenidos por la venta de los inmuebles ubicados en San Jerónimo Chichahualco, Tonatico y Tenango del Valle.
16. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del Acuerdo del Expediente núm. 025 "Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos", correspondiente a la depuración de las cuentas del activo no circulante por un monto de \$78,154,787.34, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
17. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del Acuerdo del Expediente núm. 026 "Proveedores 2018-2020", correspondiente a la depuración de las cuentas del pasivo circulante por un monto de \$189,932.26, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
18. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del Acuerdo del Expediente núm. 027 "Retenciones a Empleados 2012-2018", correspondiente a la depuración de las cuentas del pasivo circulante por un monto de \$2,369,003.10, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado De México.
19. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del Acuerdo del Expediente núm. 028 "Cuentas por Cobrar Convenio SUTESUAEM", correspondiente a la depuración de las cuentas del activo circulante por un monto de \$86,342,988.57, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
20. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del Acuerdo del Expediente núm. 029 "Otras Cuentas por Pagar. Pensiones 2013-2020", correspondiente a la depuración de las cuentas del pasivo circulante por un monto de \$98,550.62, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

21. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del saldo de Cuentas Contables del acuerdo del expediente núm. 030 "Otros Documentos por Pagar. Acreedores Diversos", correspondiente a la depuración de las cuentas del pasivo circulante por un monto de \$5,547,430.15, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la desincorporación de bienes tecnológicos pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
23. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Estrategia General de Comunicación Universitaria para la Difusión de Actividades Institucionales en Medios.
24. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la adenda al pago del adelanto de aguinaldo del ejercicio fiscal 2024.
25. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
- Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Alta Dirección 4.0, presentado por la Facultad de Contaduría y Administración
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional, presentado por la Facultad de Derecho
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas, presentado por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria, presentado por la Facultad de Medicina
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés, presentado por la Facultad de Lenguas
 - Creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño
 - Reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión, presentado por la Facultad de Geografía
 - Solicitud de incorporación de estudios de Bachillerato de la Preparatoria Estado de México de Educación Inteligente, A. C.
 - Solicitud de desincorporación de estudios de Bachillerato de las instituciones educativas: Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.; Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C.; Colegio Educación y Patria, S. C.; Instituto Tecnológico, A. C. y Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, México.
 - Solicitud de desincorporación de estudios de Bachillerato y de las licenciaturas en Derecho, en Contaduría y en Administración de la institución educativa Ateneo Dr. Gustavo Baz Prada, S. C.
 - Solicitud de rectificación de razón social de la institución educativa Apoyo Educativo Truper, A. C. (antes Centro de Apoyo Educativo Truper, S. A. de C. V.)
26. Se turnó a la Comisión del Mérito Universitario el siguiente documento:
- Recurso de reconsideración de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2024, por parte de alumnas de la Facultad de Ingeniería.



Universidad Autónoma del Estado de México

#ConstruimosEspacios

para la Eliminación de la Violencia
contra las Mujeres y las Niñas

16 DÍAS DE ACTIVISMO

SOMOS
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

ANIVERSARIO
100

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. CLAUDIA ELIZABETH LEYRA PARRILLA, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCA, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 63% en el desarrollo de su trabajo de investigación, avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de agosto de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del **1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025** para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencias del Lenguaje en la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. La Mtra. Leyra Parrilla deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en diciembre de 2024 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior, para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de enero de 2025.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR PARA LA ALTA DIRECCIÓN 4.0, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Contaduría y Administración presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales del área de las ciencias económico-administrativas que se desempeñen o busquen desempeñarse en posiciones de toma de decisiones, en el uso e implementación de tecnologías aplicadas a los negocios, en el diseño de estrategias con enfoque prospectivo, en el uso e interpretación de herramientas financieras y gestión del riesgo, en el desarrollo de la innovación y la creatividad, y en la identificación de las amenazas y oportunidades que representa el T-MEC para las empresas mexicanas; con lo cual estos profesionales mejorarán su desempeño dentro de un marco ético y de responsabilidad social, generando mayor valor para la organización en la que colaboren.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Administración, Contaduría e Informática Administrativa, o carreras afines en el área de las ciencias económico-administrativas.

Que el Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Contaduría y Administración.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 por el H. Consejo

Universitario, la Facultad de Contaduría y Administración deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, la Facultad de Contaduría y Administración se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR PARA LA ALTA DIRECCIÓN 4.0

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN AGRICULTURA DE PRECISIÓN, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Geografía presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general fortalecer los conocimientos en el uso de herramientas geotecnológicas de última generación desde el enfoque de la agricultura de precisión, para hacer frente al proceso completo de planificación, administración, gestión y evaluación de los recursos agrícolas.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Geografía, Geoinformática o Geología Ambiental y de Recursos Hídricos.

Que el Diplomado Superior en Agricultura de Precisión se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Geografía.

Que la propuesta de reestructuración al programa académico del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Geografía deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado en Agricultura de Precisión, la Facultad de Geografía se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión, presentada por la Facultad de Geografía.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 265 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN AGRICULTURA DE PRECISIÓN.

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Agricultura de Precisión se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los profesionales del derecho en el nuevo sistema de justicia civil y familiar, a través de la obtención de conocimientos suficientes, teóricos y prácticos, para que sean capaces de atender con diligencia, responsabilidad y técnica adecuada, los procesos y procedimientos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Derecho.

Que el Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Derecho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Fami-

liar conforme al Código Nacional, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Procesal Civil y Familiar conforme al Código Nacional, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 26 créditos con una duración de 288 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuestos y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN TRADUCCIÓN PROFESIONAL DEL INGLÉS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Lenguas presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a profesionales del área de Lenguas en la traducción profesional del inglés, a través de un enfoque teórico-práctico para desarrollar competencias lingüísticas y tecnológicas que les permitan abordar con éxito problemas actuales de traducción en diversos tipos de texto.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionales, pasantes y titulados, de las licenciaturas en Lenguas, Lengua Inglesa o de las áreas de humanidades y ciencias sociales

Que el Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Lenguas.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Lenguas deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés, la Facultad de Lenguas se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Traducción Profesional del Inglés, presentada por la Facultad de Lenguas.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 216 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN TRADUCCIÓN PROFESIONAL DEL INGLÉS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Lenguas deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Lenguas

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Temascaltepec presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales agrónomos y de áreas afines en la gestión de granjas porcinas a través de la aplicación de los principios zootécnicos de alimentación animal, reproducción, buenas prácticas y desarrollo de hato, que contribuyan aportando soluciones efectivas a los desafíos del sector porcino, y permitan su fortalecimiento y desarrollo sostenible.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Agrónomo en Producción, Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario Zootecnista.

Que el Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión de Granjas cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión de Granjas Porcinas por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Temascaltepec deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma-

do Superior en Gestión de Granjas Porcinas, el Centro Universitario UAEM Temascaltepec se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Gestión de Gran-

jas Porcinas, presentada por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN GESTIÓN DE GRANJAS PORCINAS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Temascaltepec deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN VALUACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la solicitud de creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles tiene como objeto de estudio la valuación de activos tangibles e intangibles, de los cuales se desprenden los bienes muebles e inmuebles y empresas o negocios en marcha, con el fin de conocer los valores de mercado para llevar a cabo la enajenación, adquisición, arrendamientos, aseguramiento, entre otros, de acuerdo con el acto jurídico que se requiera.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles es formar profesionistas altamente especializados, capaces de desarrollar dictámenes sobre la disciplina de la valuación de bienes muebles, inmuebles y activos intangibles con gran sentido de la ética, mediante metodologías que coadyuven al análisis de la evolución constante de los valores indicativos en los mercados de activos y que sean avalados por las instituciones normativas del ambiente valuatorio, con el propósito de crear valores más justos en las transacciones de activos tangibles e intangibles.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles fue evaluada por la Universidad Nacional Autónoma de México y por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles deberán atenderse las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar las líneas, programas y proyectos específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría, y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de trabajo terminal inherentes al programa académico de la maestría y conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus Consejos de Gobierno y Académico, propo-

niendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabora, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

MAESTRA EN VALUACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES

MAESTRO EN VALUACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Valuación de Activos Tangibles e Intangibles se deberá efectuar una evaluación, con el fin de que se realicen, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de sus Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO LICEO MEXIQUENSE, S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C. (clave 150) y,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 24 de junio de 2024 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 150-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C. y;

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.
3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se registrarán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para

- ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.
6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
 7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
 8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
 9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
 10. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.; considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar su procedencia o no en términos de la legislación universitaria.
 11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
 12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
 13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. El Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera, con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Centro Universitario Liceo Mexiquense, S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Es-

tudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIDAD PEDAGÓGICA INTEGRAL ESTADO DE MÉXICO, S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C. (clave 153) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 30 de abril de 2024 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 153-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C., y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad

Autónoma del Estado de México y el artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se registrarán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las ins-

tituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
10. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C., considerando pertinen-

te turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar su procedencia o no en términos de la legislación universitaria.

11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. La Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos

aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera, con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



UPIEM

UNIDAD PEDAGÓGICA INTEGRAL
ESTADO DE MÉXICO

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO EDUCACIÓN Y PATRIA, S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Educación y Patria, S. C. (clave 161) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de julio de 2024 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Educación y Patria, S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 161-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Educación y Patria, S. C., y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educa-

ción Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se regirán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
10. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Educación y Patria, S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar su procedencia o no en términos de la legislación universitaria.
11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Colegio Educación y Patria, S. C. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Educación y Patria, S. C.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, del Colegio Educación y Patria, S. C. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. El Colegio Educación y Patria, S. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera, con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Colegio Educación y Patria, S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO TENANCINGO, A. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Instituto Tenancingo, A. C. (clave 103) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de abril de 2024 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Instituto Tenancingo, A. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 103-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Instituto Tenancingo, A. C., y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.
3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se regirán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
10. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Instituto Tenancingo, A. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar su procedencia o no en términos de la legislación universitaria.
11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Instituto Tenancingo, A. C. pueden continuarlos en

un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Instituto Tenancingo, A. C.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, del Instituto Tenancingo, A. C. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. El Instituto Tenancingo, A. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera, con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la representante legal del Instituto Tenancingo, A. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA VICTORIA, MÉX., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx. (clave 076) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de agosto de 2024 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 076-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx., y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo

52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se registrarán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio apro-

- bados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.
6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
 7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
 8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
 9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
 10. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar su procedencia o no en términos de la legislación universitaria.
 11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
 12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
 13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la representante legal de la Escuela Preparatoria Regional de Villa Victoria, Méx.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO ATENEO “DOCTOR GUSTAVO BAZ PRADA”, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior y Superior del Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada” y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de agosto de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior y Superior del Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 50-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior y Superior del Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada”, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario y que será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria, Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones con estudios incorporados a la Universidad en términos de la legislación universitaria.
3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, y se registrarán por dicho reglamento y legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser

objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como de su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.
9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.
10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la ter-

minación de la incorporación de estudios.

11. Que la institución Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada” suspendió actividades académicas a partir del periodo 1998B y 1999B del Nivel Medio Superior y Superior respectivamente, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos, incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025 de esa institución.
12. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios en el Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada” pueden continuarlos en un Plantel Dependiente, Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
13. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
14. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior y Superior del Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada”.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior y Superior a la Universidad Autónoma

del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que el Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada” ha suspendido el ingreso al primer periodo de los estudios de Nivel Medio Superior y Superior por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada” realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones

Incorporadas le requiera, con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la representante legal del Ateneo “Doctor Gustavo Baz Prada”.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de septiembre de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



ATENEODETLALNEPANTLA

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BACHILLERATO CAET (TRUPER, S. A. DE C. V.)

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la rectificación de la denominación social del Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.), derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de marzo de 2024 acordó turnar a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, la solicitud de incorporación del Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.).

Que los integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios fueron convocados para sesionar el día 25 de abril de 2024, a fin de analizar y dictaminar en relación con la documentación soporte remitida por la Secretaría del H. Consejo Universitario, consistente en la solicitud de incorporación de estudios de Nivel MedioSuperior que presentó el Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.).

Que, con fecha 30 de abril de 2024, el H. Consejo Universitario acordó la incorporación del

establecimiento educativo solicitante en los siguientes términos: Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.).

Que conforme al acta constitutiva existe error en su denominación social, en virtud de que la institución se modificó como Centro de Apoyo Educativo Truper, A. C., por lo que resulta pertinente su rectificación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que en atención a la solicitud de rectificación de la razón social de la institución Bachillerato CAET (Truper, S. A. de C. V.), cuya solicitud de incorporación de estudios fue dictaminada como precedente por esta Comisión y aprobada por el H. Consejo Universitario el 30 de abril de 2024, se corrija la denominación conforme al acta constitutiva en los siguientes términos: Centro de Apoyo Educativo Truper, A. C.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024

Proyecto
seleccionado
de la 18ª convocatoria
de ARTEABIERTO
Arte para todos



Universidad Autónoma
del Estado de México

LOS DE ESTE LADO

Escombros de una identidad robada



ENRIQUE MARÍN

Museo Universitario "Leopoldo Flores"

Hasta enero 31 • 2025

De lunes a viernes de 10 a 17 h.

C. Cerro de Coatepec s/n, Ciudad Universitaria, 50100 Toluca de Lerdo, Méx.

SDC



M
Museo Universitario
Leopoldo Flores

**SOMOS
UAEMéx**

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/006/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/006/2024-AS** instaurado en contra de la servidora universitaria [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante comparecencia voluntaria, el C. [REDACTED] narró hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles de manera presunta a la servidora universitaria [REDACTED]. Dicha comparecencia voluntaria fue radicada el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) bajo el número de expediente de investigación DAFA/003/2024.

SEGUNDO. Del veintidós (22) de enero al veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se decretó la existencia de una presunta falta administrativa atribuible a la servidora universitaria [REDACTED]. Dicho acuerdo y el expediente de investigación número DAFA/003/2024 fueron turnados al Departamento de Substanciación para que, de estimarlo conveniente, se iniciara el procedimiento respectivo.

QUINTO. El catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/003/2024, ante lo cual se formó el expediente de substanciación DAFA/006/2024-AS, para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SEXTO. El diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se citó a la servidora universitaria [REDACTED] en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que compareciera a su Garantía de Audiencia; el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) interpuso un Recurso de Reclamación en contra de la Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, por lo cual una vez resuelto dicho recurso se le asignó una nueva fecha para el desahogo de su Garantía de Audiencia para el seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMO. El seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se desahogó la Garantía de Au-

diciencia de la servidora universitaria presunta responsable, quien presentó un escrito de 14 fojas útiles por uno solo de sus lados, mediante el cual realizó argumentos defensivos en relación con la presunta falta imputable. Asimismo, solicitó el acceso a medios alternos de solución de controversias, en específico la conciliación con el C. [REDACTED].

OCTAVO. El quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Trámite, se aperturó el periodo probatorio para que la servidora universitaria presunta responsable ofreciera los medios probatorios que estimara pertinentes y que tuvieran relación estrecha con los hechos que se le atribuyen; dichos medios probatorios fueron presentados el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y el veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro.

NOVENO. El veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la servidora universitaria presunta responsable y por el Departamento de Investigación.

DÉCIMO. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se aperturó el periodo de alegatos, los cuales fueron presentados el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por la servidora universitaria presunta responsable.

DÉCIMO PRIMERO. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter,

51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

II. CALIDAD DE LA SERVIDORA UNIVERSITARIA.

La servidora universitaria [REDACTED] al momento de los hechos imputados se desempeñaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues obra en el expediente el nombramiento otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México remitido mediante el oficio número SEV/104/24 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedido por la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México y en el oficio número DRH/DHL/0569/2023 de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, documentación con la que se acreditó que la servidora universitaria presunta responsable es sujeta al procedimiento que nos ocupa al formar parte del personal administrativo de esta Universidad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 7 fracción XII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que este Procedimiento de Res-

ponsabilidad Administrativa se inició en contra de la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] por el incumplimiento de la siguiente obligación:

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	La servidora universitaria [REDACTED] en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, no se abstuvo de ejercer actos que impliquen un abuso del cargo, toda vez que en fecha 8 de enero de 2024 sin tener facultades para ello emitió, firmó y selló el oficio número DiSU/012/2024, mediante el cual impuso una sanción consistente en "Amonestación" al C. [REDACTED], enfermero pasante de Servicio Social, adscrito a la Facultad de Humanidades, sin tener facultades para ello.	Artículo 15. Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

El numeral precisado, a la letra refiere:

“Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

(...)”

Ahora bien, dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 15. *Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.*

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

Se procede a analizar los hechos atribuidos a la servidora universitaria presunta responsable [REDACTED], así como las manifestaciones de defensa y pruebas que obran en el expediente.

De las constancias que se obtuvieron por parte del Departamento de Investigación, se advierte que la servidora universitaria presunta responsable, en ejercicio de sus funciones como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024) no se abstuvo

de emitir, firmar y sellar el oficio número DiSU/012/2024, mediante el cual impuso una sanción consistente en "Amonestación" al C. ██████████

██████████, enfermero pasante de Servicio Social adscrito a la Facultad de Humanidades, sin tener facultades para ello.

Al respecto, la servidora universitaria presunta responsable, en su escrito de Garantía de Audiencia y en su escrito de alegatos en esencia manifiesta:

A. Que los hechos y actos que se le imputan no infringen lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, por las siguientes consideraciones:

- Indicó que su actuar fue motivado bajo el objeto general de la Dirección de Salud Universitaria, consistente en proteger la salud de la comunidad universitaria con el fin de mejorar el bienestar integral que conforma al alumnado, personal académico y administrativo, y bajo el objetivo específico TERCERO fracción I del acuerdo por el que se crea la Dirección de Salud Universitaria, así como el oficio DiSU/012/2024 de fecha 8 de enero de 2024 en el que se le informa al C. ██████████ ██████████ que la Dirección tomó la decisión de amonestarlo. De lo anterior se desprende que el referido objetivo específico consiste en la protección del derecho a la salud a través de las acciones necesarias para asegurar que se presten los servicios universitarios, estimándose que, si bien no se tienen señaladas las funciones de la Dirección de Salud Universitaria por no existir disposición que la regule, es de

apreciarse que el referido objeto general faculta y autoriza a que se tomen acciones tendentes a preservar el derecho a la salud.

- Es cierto que mediante el oficio DISU/012/2024 se amonestó al quejoso, pero no indica que implicó una sanción en materia de responsabilidad universitaria o controversias administrativas, sino que constituyó una medida necesaria para puntualizar y sancionar la conducta que se cometió o llamada la atención con el fin de prevenir futuras incidencias y evitar mala praxis, pues la acción que se tomó fue derivada a que no reportó la incidencia, obligación que tenía el hoy quejoso por ser ella la jefa inmediata y por lo cual, a decir de la servidora universitaria, su actuar se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y XI inciso r del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México [lo anterior pues tengo la obligación de cumplir con diligencia y eficiencia el servicio universitario que me es encomendado, así como de abstenerse de tolerar cualquier conducta que vulnere derechos humanos y universitarios; además, determinarse la existencia de la falta que se atribuye resultaría arbitrario; dado que de configurarse la falta implicaría también que la suscrita habría dejado de observar los señalados preceptos].

Si la servidora universitaria no hubiera sancionado al quejoso, como lo hizo, estaba consintiendo el tipo que el quejoso prescribiera medicamentos no permitidos, actividad para la cual no está fa-

cultado ni cuenta con la preparación suficiente para dichos fines; además, su actuar impidió que se solucionara la problemática presentada con el alumno de la Licenciatura de Ciencias Teatrales.

- B. Que es cierto que la servidora universitaria presunta responsable se desempeñaba como jefa inmediata del prestador de servicio social [REDACTED], tal y como se comprueba con el informe que rindió la Dirección de Servicios al Universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México; por ende, el alumno de servicio social estaba obligado conforme al curso de inducción a dar aviso al área responsable, en el caso en concreto a la Dirección de Salud Universitaria, sin embargo, fue omiso, lo anterior se corrobora con el contenido de la testimonial a cargo del C. [REDACTED], dentro del cual refiere que en el curso de inducción que se les imparte a los prestadores de servicio social y por el cual se le da la indicación de que en caso de existir un problema, queja o situación que comprometa la integridad de los estudiantes y el personal de salud del consultorio médico, existe contacto directo con el personal de la Dirección de Salud Universitaria, en este caso la Lic. [REDACTED].
- C. Que ha quedado acreditado con la testimonial a cargo de la C. [REDACTED], quien es servidora universitaria adscrita a la Dirección de Salud Universitaria y que tiene a su cargo la parte administrativa de los consultorios médicos de los espacios universitarios; que el día de los hechos la servidora universitaria presunta responsable acompañó a la médico pasante [REDACTED], con una actitud tranquila, serena

y seria; lo que es contrario a lo manifestado por el enfermero pasante [REDACTED], quien mencionó que se conducía de manera poco empática y amenazadora; asimismo, no quedó acreditado con lo aportado por el enfermero pasante ni tampoco por el Departamento de Investigación la responsabilidad que se pretende fincarle.

Por otro lado, es clara la forma de conducirse de la servidora universitaria presunta responsable hacia la médico y enfermero pasantes, siempre con respeto y profesionalismo, esto en concordancia con lo manifestado por el testigo [REDACTED], quien manifestó haber sido prestador de servicio social y señaló que era respetuosa y profesional.

- D. Respecto al registro de salud universitaria de fecha 6 de diciembre de 2024, en la que debe constar la consulta del registro de atención al paciente [REDACTED] de la Licenciatura en Artes Teatrales, misma que fue admitida como fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, se señala que esta consulta se realiza a través de un usuario y *password* que otorga la Universidad Autónoma del Estado de México, y cuyas consultas son internas, dicho registro puede ser consultado en la siguiente liga:
- E. <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfC5tqG94A9-74vGXs-GPb5Vo60hDEZP4trDgclcEhtJ6zt3ww/viewform>

Además, alega que se comprueba que en este registro está el medicamento que se le administró al alumno [REDACTED], manifestación que puede corroborarse con las copias cotejadas del escrito de queja y la

comparecencia voluntaria de la médico pasante [REDACTED]; de igual forma dicha médico pasante expidió medicamentos sin contar con la licencia para el ejercicio de su profesión y que en el caso del enfermero pasante el ocultamiento de la situación desarrollada el 6 de diciembre de 2023 constituye una omisión por parte del enfermero pasante de no informar al jefe inmediato del prestador de servicio social lo suscitado el 6 de diciembre de 2023, lo que derivó en una amonestación.

- F. Manifiesta la servidora universitaria que quedó acreditado que el quejoso puso sobre aviso a la médico pasante [REDACTED] respecto a la presencia de la madre del alumno [REDACTED] en el consultorio, refiriéndole que *la iban a demandar y que querían una explicación de los medicamentos que le había prescrito al alumno [REDACTED]*. Que, según el escrito de queja del C. [REDACTED], este solo la había llamado para notificarle que la madre del estudiante [REDACTED] había acudido.
- G. La servidora universitaria menciona que no debe minimizarse el incidente con el alumno [REDACTED], que fue atendido a través de la Red de Consultorios Médicos de la UAEMéx. Porque incluso siendo pasantes están obligados a rendir cuentas por sus actos en la práctica de su formación. Finaliza manifestando que la amonestación al enfermero pasante [REDACTED] se debió a que fue omiso de dar aviso al área de salud responsable y a ella como su jefa inmediata. Estimando que su actuar se desarrolló en sintonía con los objetivos general y específicos del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Salud Universitaria. Por lo tanto, no se le puede fincar respon-

sabilidad al no existir normativa cuya violación se le pueda atribuir.

Son insuficientes los argumentos vertidos por la servidora universitaria por las siguientes consideraciones.

- La servidora universitaria refiere que su actuar fue motivado en objeto general y objetivo específico TERCERO fracción I del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Salud Universitaria, así como el oficio DiSU/012/2024. Sin embargo, de la lectura del objeto general y específico no se advierte que se faculte a la servidora universitaria para imponer sanciones, pues en el objetivo general como en el específico, se establece que la Dirección de Salud Universitaria tiene como propósito la prestación de servicio de salud a la comunidad universitaria, para lo cual deberá coadyuvar en el reconocimiento y protección del derecho de la salud a través del desarrollo, coordinación e implementación de estrategias y acciones necesarias para asegurar que se presenten los servicios de salud en la Universidad. En cuanto al oficio en referencia, se advierte que la sanción impuesta al hoy quejoso se fundó en el Reglamento del Servicio Social de Enfermería 2017 y se motivó expresando que como prestador de servicio social prescribía medicamentos que no estaban avalados por la Dirección de Salud Universitaria, esto en razón de no haber dado aviso a la Dirección de Salud Universitaria del incidente ocurrido con la mamá de un estudiante de la Licenciatura de Artes Teatrales; fundamento y motivo que no es suficiente para acreditar que la servidora universitaria contaba

con las facultades para sancionar al hoy quejoso, pues al realizar una búsqueda del referido Reglamento a través del buscador *Firefox* no se localizó, por lo cual debe decirse que este reglamento no existe. Por cuanto hace al motivo o argumento en que sustenta el oficio en recuento no es válido, ya que el hoy quejoso fue sancionado por haber prescrito medicamentos no autorizados por la Universidad, lo cual es erróneo, pues atendiendo a la lógica y máximas de la experiencia, y toda vez que el hoy quejoso prestaba su servicio social como enfermero, mas no como médico, no podía prescribir medicamentos, y tampoco el hecho de no haber comunicado a la Dirección de Salud Universitaria sobre un incidente ocasionado con la mamá de un alumno de la Licenciatura de Artes Teatrales por la prescripción de un medicamento, no es equivalente a que el quejoso haya prescrito el medicamento como lo señala la servidora universitaria.

Además, debe recordarse a la servidora universitaria que el hecho de no tener señaladas las funciones de la Dirección de Salud Universitaria por no existir disposición que la regule, no la exime de la obligación que el quehacer universitario implica, pues bajo esa calidad se encuentra obligada a cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, tal y como lo establece el artículo 31 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Esta-

do de México¹; legislación dentro de la cual se encuentra la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México donde en su precepto 12², establece que la Universidad, a través de los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y administrativa conocerán, resolverán y, en su caso, sancionarán las conductas de faltas a la responsabilidad que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico; por tanto, la servidora universitaria si consideraba que el actuar del hoy quejoso era merecedor de una sanción, en cumplimiento a la legislación universitaria, debió dar aviso a los señalados órganos, para que en uso sus facultades realizaran el procedimiento de responsabilidad y, en su caso, determinaran la sanción correspondiente, empero decidió sancionar al hoy quejoso bajo la prerrogativa de que no había un reglamento o legislación que marcara sus funciones, pasando por alto el contenido de la Legislación Universitaria, aunado a que no existieron las garantías constitucionales.

Por lo tanto, la motivación bajo la cual la servidora universitaria justifica su actuar al imponer una

¹ Artículo 31. El personal administrativo tiene los siguientes derechos y obligaciones:
I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.

...
XI. Los demás que establezcan la legislación universitaria, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo, el Reglamento Interior y demás disposiciones laborales aplicables.

² Artículo 12. La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

amonestación escrita al hoy quejoso, no demuestra que haya estado facultada para la expedición de dicha sanción, sino que solo evidencia que la servidora universitaria realizó un abuso de sus atribuciones como entonces encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, por lo cual es insuficiente e infundado su argumento.

- La servidora universitaria justifica su actuar en el hecho de la sanción de amonestación que aplicó al quejoso no fue una sanción universitaria ni administrativa, sino más bien, una medida que como jefa del quejoso tomó para puntualizar esas conductas y evitar la mala praxis, enfatizando que su actuar se fundó en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y XI inciso r del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México;³ empero del análisis de los referido precepto se advierte que la fracción establece que el servicio universitario tiene que cumplirse no solo con diligencia eficiencia y eficacia.

Ahora bien, respecto a la fracción XI inciso r⁴ consistente en no tolerar cualquier conducta que vulnere derechos humanos, se tiene que en efecto dicho precepto impone a los servidores universi-

³ Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con diligencia, rectitud, profesionalismo, eficacia y eficiencia el servicio universitario que le sea encomendado;

...
XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:
...

r) Cualquier conducta que vulnere derechos humanos y universitarios

⁴ *Idem.*

tarios la obligación de no tolerar conductas violatorias de derechos humanos, sin embargo, del estudio literal y de lo interpretado dicha obligación no faculta o da la atribución a los servidores universitarios para que apliquen sanciones de manera particular, pues para eso existen los órganos competentes, que en caso en concreto se encuentran señalados en el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En consecuencia, el fundamento bajo el cual la servidora universitaria justifica su actuar se encuentra que no es suficiente, pues el mismo de su análisis integral e individual no la faculta para imponer sanciones a la comunidad universitaria que se encuentran bajo su dirección, dado que la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con sus órganos plenamente constituidos y facultados para llevar a cabo procedimientos disciplinarios.

- Si bien es cierto que la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria era la responsable y jefa inmediata del enfermero pasante, también lo es que el ser su responsable no la faculta para imponer "Amonestaciones" a la comunidad universitaria. Máxime que dicha servidora universitaria no presenta prueba fehaciente que permita conocer cuáles son los puntos abordados dentro del supuesto curso de inducción; además el testimonio a cargo del C. [REDACTED] manifestó que el primer contacto era la Lic. [REDACTED] y pos-

teriormente si la situación así lo requería, se debía contactar a la servidora universitaria presunta responsable, por lo cual no se advierte que los prestadores de servicio social tengan la obligación expresa o tácita de avisar dichas situaciones.

Aunado a lo anterior, el testigo [REDACTED] refiere que el contacto de ambas servidoras universitarias es para casos de extrema urgencia, por lo cual se cita comentario "...SI LA MAESTRA SIEMPRE DEJO CLARA LA LÍNEA DE MANDO EN LA DIRECCIÓN, SIEMPRE TUVIMOS ACCESO AL CONTACTO DE LA LICENCIADA [REDACTED] RESERVANDO EL CONTACTO DE LA MAESTRA [REDACTED] PARA SITUACIONES DESCRITAS EN LA MISMA PREGUNTA DE RIESGO Y DE SUMA IMPORTANCIA, DÁNDONOS A NOSOTROS LA INDICACIÓN DE QUE SU TELÉFONO SIEMPRE ESTABA ABIERTO PARA EMERGENCIAS O PROBLEMAS QUE PRESENTÁRAMOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DONDE REALIZÁBAMOS SERVICIOS..." (Sic)

Coligiéndose que el primer contacto era la Lic. [REDACTED]; asimismo, que dicho teléfono celular estaba abierto solamente para situaciones de riesgo o mucha importancia, en el caso en concreto en ambas ocasiones en que el alumno [REDACTED] se sintió mal fue atendido por la médico pasante, aunado a que el enfermero pasante tuvo conocimiento de los hechos hasta el día 7 de diciembre de 2024 y a lo cual la servidora universitaria presunta responsable ya tenía conocimiento, evidenciando que la

servidora universitaria realizó un abuso de sus atribuciones como entonces directora de Salud Universitaria, por lo cual es insuficiente e infundado su argumento.

- Se tiene que el testimonio de la C. [REDACTED] que versa sobre opiniones personales, tampoco ofrece prueba fehaciente que compruebe que el día siete 7 de diciembre de 2024 la citada servidora universitaria [REDACTED] se condujo con profesionalismo y respeto; máxime que el testigo [REDACTED] refirió ser uno de los prestadores de servicio social más cercano a la Dirección de Salud Universitaria.
- Por lo que respecta al registro con el URL de consulta antes mencionado es dable mencionar que dicho enlace una vez ingresado al buscador Google Chrome e insertando dicho URL, y pulsando clic derecho en el apartado de buscar, este nos envía un mensaje que dice "Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe. Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo exista", advirtiéndose que a pesar de que la servidora universitaria manifiesta que se necesita un usuario y un *password* para acceder, lo cierto es que la dirección electrónica ni siquiera arroja a una página de consulta donde se verifique lo pretendido por la presunta responsable, lo que deja a esta autoridad colegiada limitada para analizar su argumento.

De lo anterior se colige que la médico pasante en su escrito de queja de fecha 15 de enero de 2024 refiere que administró vía

oral el medicamento “Tramadol”, además con el testimonio a cargo del alumno [REDACTED]

[REDACTED] se corrobora dicha información, pues dentro de sus manifestaciones alude que acudió el día 6 de diciembre de 2023 al consultorio médico ubicado en la Facultad de Humanidades por un dolor en el pie derecho, mismo que fue incrementando después del mediodía, siendo atendido por la médico que se encontraba presente en ese momento (la médico pasante de servicio social [REDACTED]), de igual manera en una segunda ocasión fue nuevamente valorado por la misma médico corroborándose ambas circunstancias con las recetas médicas expedidas a favor del alumno [REDACTED], así como la testimonial a su cargo. Se advierte que, si bien el hecho resulta comprobable, el argumento vertido es insuficiente ya que trata de un hecho no controvertido, así como de un suceso acontecido fuera del horario de prestación de servicio social del quejoso [REDACTED].

Ahora bien, respecto a la supuesta omisión cometida por el enfermero pasante, se colige que la servidora universitaria presunta responsable ya tenía conocimiento de los hechos suscitados el día 6 de diciembre de 2023, puesto que la médico pasante [REDACTED] tuvo contacto con la Lic. [REDACTED] y posteriormente con la servidora universitaria presunta responsable, tal y como se advierten en las capturas de pantalla presentados por el enfermero pasante [REDACTED], siendo que lo argu-

mentado por la presunta responsable no es suficiente para justificar la imposición de una sanción.

- Derivado del análisis de la comparecencia voluntaria y el escrito de queja del enfermero pasante [REDACTED], se advierte que sí avisó a la pasante de la presencia de la madre del alumno [REDACTED], esto con la intención de que pudiera sustentar su manera de proceder durante las consultas realizadas el día anterior. Menciona, además, que se le solicitó que esperase afuera del consultorio mientras el quejoso realizaba preguntas a la madre del alumno. Se comunicó de nuevo con ella para que ingresara y poder platicar más a detalle sobre el caso, a lo que la médico pasante de apellidos Grajales Garcés se negó, afirmando que esperaría a la servidora universitaria [REDACTED] y después fueron recibidas por la directora del espacio académico y la situación escaló. Por lo que se advierte que el enfermero pasante no desplegó conductas que pudieran vulnerar al alumno, ya que al final pudieron ser referidas a una autoridad para manifestar su queja.
- Si bien no debe minimizarse lo ocurrido con el alumno de apellidos [REDACTED], también es cierto que no hay disposición escrita aplicable que obligue a los prestadores de servicio social a informar de este tipo de incidencias a la servidora universitaria en su carácter de jefa inmediata de los prestadores. Esto derivado que del testimonio del C. [REDACTED] y del escrito de

queja y comparecencia del enfermero pasante [REDACTED], se advierte que se le debe dar aviso a la C. [REDACTED] ante situaciones que comprometan la integridad de los pasantes, se requiera atención hospitalaria o se presenten crisis de ansiedad, situaciones de riesgo de suicidio o prestación de primeros auxilios por parte del personal de ambulancia, más no en el caso en concreto. También señala que los reportes deben de hacerse de manera individual, no así por lo que hiciera el médico tratante. Esto se le reiteró al quejoso durante su informe trimestral. Tras el análisis de los objetivos general y específicos del Acuerdo por el cual se crea la Dirección de Salud Universitaria, se advierte que, si bien no se señalan funciones específicas, esto no faculta a la persona encargada del despacho de la dirección a emitir sanciones de ningún tipo. El artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México también es claro al establecer que *“...La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria...”*⁵.

De los argumentos indicados por la servidora universitaria [REDACTED] se advierte que los mismos son insuficientes para desvirtuar la conducta imputada en su persona, la cual consiste en el abuso de su cargo

⁵ Artículo 12. La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico. Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

como encargada del despacho de la Dirección de la Salud Universitaria al imponer una sanción consistente en “Amonestación” al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED]; asimismo, es dable referir que los argumentos manifestados por la citada presunta responsable versan a comprobar que el enfermero pasante administró, recetó y omitió informar los hechos suscitados el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades; sin embargo, la falta en que incurrió la servidora universitaria presunta responsable es el abuso del cargo como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

V. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por la servidora universitaria presunta responsable con fundamento en los artículos 63 y 65 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria:

I. El departamento de investigación ofreció las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Oficio número DRH/DHL/0569/2023 suscrito por la directora de Recursos Humanos.
2. Copia cotejada del nombramiento de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- Original del acuse de recibido del oficio número DiSU/012/2024 suscrito por la maestra en Tecnología Educativa [REDACTED], encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

II. La servidora universitaria [REDACTED] ofreció las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

- Acuerdo por el que se crea la Dirección de Salud Universitaria, derivado de la fusión de la Dirección de Atención a la Salud Universitaria y la Dirección de Promoción de Salud Universitaria, como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Copias certificadas del escrito de queja de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) signado por la médico pasante [REDACTED] y dirigido al director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.
- Copias cotejadas de la comparecencia voluntaria de la egresada de la Facultad de Medicina [REDACTED] de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

B. DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

- Oficio número SEV/104/24 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) expedido por el secretario de Extensión y Vinculación.
- Informe de la Dirección de Servicios al Universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Copia de la receta médica de la doctora [REDACTED], expedida a favor del paciente [REDACTED] de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

C. TESTIMONIALES A CARGO DE:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

D. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, CONSISTENTE EN:

- Todo lo que le favorezca.

E. FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSISTENTES EN:

- Registro de salud universitaria de fecha 6 de diciembre de 2023 con el siguiente URL: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQL-SfC5tqG94A9-74vGXsGPb5Vo-60hDEZP4trDgclcEhtJ6zt3ww/viewform>

F. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN:

- Todo aquello que favorezca los intereses de la persona presunta responsable.

De las documentales públicas marcadas con la fracción I inciso A numerales del 1 al 3 y ofrecidas por el Departamento de Investigación con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el oficio número DRH/DHL/0569/2023 de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), signado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que la servidora universitaria presunta responsable está adscrita a la Dirección de Salud Universitaria.

Documental pública de la que se advierte que la servidora universitaria presunta responsable forma parte de la Comunidad Universitaria, que se encuentra adscrita a la Dirección de Salud Universitaria y desempeña funciones administrativas dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en la copia cotejada del nombramiento de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), mismo que le fue otorgado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual se advierte que a partir del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) se desempeñaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en original del acuse de recibido del oficio número DiSU/012/2024, suscrito por la maestra en Tecnología Educativa [REDACTED], encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se advierte la leyenda *"...Por lo expuesto anteriormente, esta dependencia universitaria ha tomado la decisión de Amonestarle y le recuerda que en caso de incurrir nuevamente en alguna falta de tipo administrativo; como lo marca el Reglamento del Servicio Social de Enfermería 2017, puede repercutir en la baja de su servicio social, por lo que le invitamos a conducirse de manera íntegra en la realización del mismo..."* (Sic).

Documental pública de la cual se colige que la servidora universitaria presunta responsable, en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, amonestó al enfermero pasante de servicio social [REDACTED], quien se encontraba adscrito a la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, advirtiéndole que en caso de reincidir nuevamente en alguna falta de tipo administrativo podría repercutir en la baja del servicio social.

De las documentales públicas marcadas con la fracción II inciso A numerales 1 y 2 ofrecidas por la servidora universitaria presunta responsable con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Au-

tónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el Acuerdo por el que se crea la Dirección de Salud Universitaria, derivado de la fusión de la Dirección de Atención a la Salud Universitaria y la Dirección de Promoción de Salud Universitaria, como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México. Documental pública en la que se observa en su acuerdo SEGUNDO que dicha Dirección tendrá como objetivo general *“...proteger la salud de la comunidad universitaria, mediante la prestación de servicios de salud de primer nivel, con calidad y en ambientes dignos, así como promover una cultura institucional que permita fortalecer los sectores asistencial, de promoción y de prevención, potenciando además los recursos que posee la Institución...”* (Sic). Por otro lado, en su acuerdo TERCERO se establecen los objetivos específicos, de manera particular en su fracción primera que refiere lo siguiente:

“Coadyuvar en el reconocimiento y protección del derecho a la salud a través del desarrollo, coordinación e implementación de estrategias y acciones necesarias para asegurar que se presten los servicios de salud en la Universidad...” (Sic)

De lo que se colige que la Dirección de Salud Universitaria debe-

rá proteger la salud de la comunidad universitaria mediante la prestación de servicios salud de primer nivel; asimismo, reconocerá y protegerá el derecho a la salud, implementando acciones que aseguren la prestación de servicios de salud en la Universidad Autónoma del Estado de México, de lo cual se desprende que la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria no tenía la facultad de sancionar de alguna manera al enfermero pasante de servicio social adscrito a la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en la copia cotejada del escrito de queja de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) signado por la médico pasante [REDACTED] y dirigido al Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, mediante el cual se advierte lo siguiente:
 - I. Que el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el estudiante de la Licenciatura en Artes Teatrales [REDACTED] se presentó en el consultorio médico ubicado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, en un horario aproximado a las 15:00 horas.
 - II. Que de la valoración médica hecha al alumno [REDACTED] refiere dolor en el pie derecho al caminar, mismo que

comenzó al medio día y fue incrementando, niega alergias y solicita ser medicado debido a que tenía una puesta en escena a las 19 horas del día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de dicha valoración se encontró dolor en retináculo extensor inferior; administrándole SKUDEXA (Tramadol/Dextropropofeno) dosis única vía oral, lo anterior debido a intenso dolor, se le explicó la posible sintomatología después de su ingesta. Además, se le recetó Metocarbamol/Ibuprofeno, más un vendaje compresivo en tobillo.

- III. Que a las dos (2) horas de la primera valoración médica, se revaloró al alumno de la Licenciatura en Artes Teatrales [REDACTED] en los camerinos de dicha licenciatura, presentando mareo, náuseas y acidez estomacal, decidiendo llevarlo al consultorio médico para que estuviera en observación; se le administró metoclopramida 10mg, omeprazol 20mg y se sustituyó la primera receta.
- IV. Que el siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en un horario aproximado a las 13:25 horas, el enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], le llamó a la médico pasante adscrita al consul-

torio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], para avisarle que había acudido la mamá del alumno [REDACTED], argumentando que la iba a demandar y que quería una explicación respecto a los medicamentos que se le habían prescrito.

- V. Que el siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en un horario aproximado a las 14:30 horas, la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED] intentó localizar a la Lic. [REDACTED], refiriéndole que había tenido un problema; sin embargo, no recibió respuesta.
- VI. Que el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en un horario aproximado a las 14:48 horas, la servidora universitaria presunta responsable le llamó a la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], refiriéndole que acudiría al espacio a las 16:00 horas y poder estar presente con los padres de familia del estudiante y con la directora de la Facultad de Humanidades; la citada [REDACTED] refiere que la servidora universitaria platicó con la madre del alumno y posteriormente se retiraron.

- VII. Que el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en un horario aproximado a las 16:00 horas, le escribió la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED] a la servidora universitaria presunta responsable, refiriéndole que se encontraba en la Dirección a lo cual una vez dentro de dicho espacio argumentó el motivo por el cual había prescrito dichos medicamentos, refiriendo la presunta responsable que dichos medicamentos no estaban aptos para el manejo dentro del consultorio, que era un delito y una negligencia tomar el recetario de la médico [REDACTED]; en dicho acto acudieron al consultorio a realizar una carta informativa que había solicitado la madre del alumno [REDACTED], entregándole copia a la directora y a la servidora universitaria presunta responsable.
- VIII. Que el día ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la servidora universitaria presunta responsable habló con el enfermero pasante [REDACTED] y la médico pasante [REDACTED], en dicha plática tomó una postura amenazadora y aludiendo que lo que habían hecho era una negligencia y que estaban amonestados, que

probablemente los cambiarían en el mes de enero a otro lugar como lo era Chimalhuacán, refiriendo que no eran buen médico y enfermero respectivamente por lo cual estaba en riesgo la liberación de servicio social y que debían demostrar que eran buenos pasantes.

Documental de la cual se colige que la médico pasante [REDACTED], manifiesta que el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las quince (15) horas, atendió al estudiante [REDACTED] alumno de la Licenciatura en Artes Teatrales quien acudió al consultorio médico ubicado en la Facultad de Humanidades, ya que tenía un dolor en el pie derecho al caminar, el cual había iniciado al medio día aumentando el dolor, negando alergias; además de solicitar ser medicado porque tenía una puesta en escena a las 19 horas, administrándole SKUDEXA (Tramadol/ Dexketoprofeno) en dosis única vía oral, esto debido a la intensidad del dolor; asimismo, la médico pasante le explicó la posible sintomatología del medicamento después de la ingesta, dándole una receta y un vendaje compresivo en tobillo.

Posteriormente en un segundo acto, la médico pasante [REDACTED] refiere que 2 horas después revaloró al alumno [REDACTED] en los camerinos de la Facultad de Artes Teatrales porque presentó mareo, náuseas y acidez estomacal, por lo cual decidió llevarlo al consul-

torio para mantenerlo en observación, además se le suministró metoclopramida 10mg, omeprazol y se sustituyó la primera receta con otros medicamentos como lo es la Metoclopramida 10mg; Paracetamol 500 mg, Ibuprofeno 400mg, Omeprazol 20mg.

- De la marcada con el numeral 5, consistente en la copia cotejada de la comparecencia voluntaria de la egresada de la Facultad de Medicina [REDACTED] de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se advierte lo siguiente:

- I. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED] refiere que estando en el consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades, en un horario aproximado entre las 14:00 y 19:00 horas, la doctora encargada [REDACTED] le encomendó desarrollar actividades consistentes en realizar infografías para difusión, atención al paciente, curación de heridas, suturas, consultas crónico degenerativas y seguimiento a las jornadas de salud, asesorías médicas, consulta médica; así como el elaborar recetas médicas, prescribir y dar medicamento. Actividades de las cuales estaba enterada la servidora universitaria presunta responsable, toda vez que refiere era la encargada de llevar a cabo la liberación de servicio social.

- II. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED] refiere que la Dra. [REDACTED] se ausenta de sus actividades dentro del consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades, dejando a cargo al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED] con la instrucción de atender a los pacientes que acudan, dando el consentimiento de prescribir medicamentos y utilizar su recetario, situación que alude ya había sido reportada y tenía conocimiento la servidora universitaria presunta responsable y la Lic. [REDACTED], así como los directivos de dicho espacio.

- III. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], refiere que el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la doctora titular del consultorio [REDACTED] no se encontraba presente; sin embargo, tenían la instrucción de atender a todos los pacientes durante su ausencia; asimismo, llevó a cabo un registro en el siguiente enlace <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfC5t-gG94A94vGXsGPb5Vo60h-DEZP4trDgclcEhtJ6zt3ww/viewform>, página en la que se capturan los datos de

- cada paciente como lo es nombre, edad, si tiene alguna alergia en específico, el medicamento que se le da en el momento y el que se prescribe.
- IV. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED] refiere que, en el consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades, la Dra. [REDACTED] tiene inventario de medicamento que se encuentra en dicho consultorio y el cual avala poder brindarlos.
- V. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], refiere que el siete (7) de diciembre durante la llamada con el enfermero pasante de servicio social [REDACTED] le comentó que los efectos adversos quizá se debieron al medicamento que le había administrado (Tramadol); posteriormente en un horario aproximado de las 14:00 horas se encontraba en el consultorio el C. [REDACTED] refiriéndole que le iba a realizar unas preguntas a la madre del alumno [REDACTED]; asimismo, refiere que el C. [REDACTED] fue el único que atendió a la madre y al abogado del alumno [REDACTED].
- VI. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], refiere que en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la servidora universitaria presunta responsable acudió a la Facultad de Humanidades acompañada de la Lic. [REDACTED] en un horario aproximado a las 13:00 horas y que estaba con una actitud retadora, amenazante y agresiva.
- VII. Que la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED], refiere que el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro en un horario aproximadamente a las 13:25 horas recibió un mensaje del C. [REDACTED] en el cual la Lic. [REDACTED] lo citaba, a lo cual minutos después a las 13:26 horas a la C. [REDACTED] le llegó un mensaje citándola en la banquita que se encuentra fuera del consultorio médico, al llegar a la banquita se encontró con el C. [REDACTED] y platicaron sobre la preocupación que tenían en ese momento.
- Posteriormente, a las 14:15 horas llegó la Lic. [REDACTED] e inmediatamente les comentó que si le podían firmar de recibido el oficio número DiSU/011/2023 y DiSU/012/2024, respectivamente, mencionando que

era respecto al asunto relacionado con el alumno [REDACTED] y lo platicado en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés con la servidora universitaria [REDACTED], refiriendo lo de la amenaza del cambio del plantel; sin embargo, los servidores universitarios administrativos de la Facultad de Humanidades argumentaron que no los cambiaran, por lo cual la servidora universitaria presunta responsable realizó el citado oficio mediante el cual se les hizo llegar una amonestación, procediendo a recibir el multicitado oficio; finalmente, argumentan que no están conformes con lo mencionado en ese oficio, pues no fue valorada correctamente la situación ni se le permitió realizar una debida defensa, a la cual tienen derecho.

Documental de la que se advierte que la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, vulneró los derechos humanos consistentes en la debida defensa consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la presunta responsable les hizo entrega del oficio número DiSU/011/2023 y DiSU/013/2024, respectivamente, mediante el cual había tomado la decisión de imponer una

amonestación al enfermero pasante de servicio social adscrito a la Facultad de Humanidades [REDACTED] y la médico pasante adscrita al consultorio médico de la Facultad de Humanidades [REDACTED]; lo anterior, por lo sucedido el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y toda vez que supuestamente recetaron y administraron medicamento que no se encontraba autorizado para el uso en la red de consultorios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo, se advierte que la servidora universitaria presunta responsable el día ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) acudió aproximadamente a las 13:00 horas, acompañada de la Lic. [REDACTED] en la explanada de Humanidades, con una actitud retadora, amenazante y agresiva, refiriéndoles que lo que habían hecho era un delito y negligencia, que los iba a cambiar de espacio a algo no tan lejos como lo es Chimalhuacán; actitudes que refieren los citados [REDACTED] y [REDACTED] no solo son con ellos, sino con otros miembros de la comunidad universitaria.

Probanza de la que se colige que es concordante con lo manifestado en el escrito de queja de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), signada por la médico pasante [REDACTED] respecto a los hechos suscitados dentro de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de diciembre de dos

mil veintitrés (2023), fechas en las que la servidora universitaria realizó un abuso de su cargo.

De las documentales privadas ofrecidas por la servidora universitaria presunta responsable con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el oficio número SEV/104/24 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), signado por el Secretario de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual remite el último nombramiento de la servidora universitaria presunta responsable, así como sus datos de contacto; por otro lado, refiere lo siguiente:

“Por lo que corresponde a las funciones que competen al mismo, el Manual de Organización del área se encuentra en proceso de elaboración, sin embargo, el Acuerdo por el que la Dirección de Salud Universitaria se transfiere de la Secretaría de Rectoría a la Secretaría de Extensión y Vinculación, de la Universidad Autónoma del Estado de México (publicado en Gaceta Universitaria de fecha junio de 2023), señala como objetivo general:

“Proteger la salud de la comunidad universitaria mediante

la prestación de servicios de salud de primer nivel, con calidad y en ambientes dignos, así como promover una cultura institucional que permita fortalecer los sectores asistencial, de promoción y de prevención, potenciando además los recursos que posee la Institución; todo ello a fin de mejorar el bienestar integral de las personas que conforman al alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.” (Sic)

De lo anterior, se colige que dentro del Acuerdo por el que la Dirección de Salud Universitaria se transfiere de la Secretaría de Rectoría a la Secretaría de Extensión y Vinculación no establece que quien ejerza la dirección o se encargue del despacho de la dirección de Salud Universitaria pueda imponer sanciones o amonestaciones a los prestadores de servicio social que estén adscritos a los consultorios médicos de los espacios universitarios.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en el informe que rindió la Dirección de Servicios al Universitario respecto a si la servidora universitaria presunta responsable se desempeñaba como jefe inmediato del prestador del servicio social [REDACTED], prestador de servicio social adscrito al consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades, y mediante el cual se refiere lo siguiente:

“...

Le informo que, de enero a julio de 2023, el prestador

██████████ cursaba las asignaturas de su periodo escolar e inició su servicio social el 1º de agosto de ese año, a cargo de la servidora universitaria ██████████, hasta enero del año en curso aproximadamente.

En el mes de febrero pasado, coincide el registro obligatorio del servicio social en el Módulo del Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar (SICDE), de todos los prestadores en activo y por iniciar su servicio social, así como la llegada de la Dra. en A.D. Gloria Ángeles Ávila, como Encargada de la Coordinación de Proyectos Especiales de Salud UAEMéx, a quien se registra en el Sistema de Control Escolar de la UAEMéx (SICDE), en sustitución de la servidora ██████████, para la firma de los nuevos formatos. ...” (Sic)

Probanza de la que se advierte que el enfermero pasante adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México ██████████

██████████ comenzó su servicio social desde el primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y se encontraba a cargo de su servicio social la servidora universitaria presunta responsable, lo que resulta concordante con el registro de servicio social en el Módulo del Sistema Institucional.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en la receta médica de la Dra. María Guadalupe Delaye Aguilar, expedida a favor del

alumno y paciente ██████████ ██████████, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Documental de la que se colige que el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se expidió una receta al alumno de la Licenciatura en Artes Teatrales de la Facultad de Humanidades ██████████, por un mareo/cefalea a lo cual se le recetaron los siguientes medicamentos:

1. Metoclopramida 10mg
2. Paracetamol 500mg
3. Ibuprofeno 400mg
4. Omeprazol 20mg

Por otro lado, esta autoridad y bajo la vía intentada por la presunta responsable no es competente para determinar si existió debida diligencia por parte de la médico pasante ██████████ ██████████; por lo que se dejan a salvo los derechos de los interesados para que por la vía de responsabilidad universitaria analicen y determinen lo conducente respecto a las conductas de la multirreferida ██████████ ██████████.

- De la marcada con el numeral 4, consistente en la receta médica expedida por la Dra. María Guadalupe Delaye Aguilar de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al alumno de la Licenciatura en Artes Teatrales de la Facultad de Humanidades ██████████ ██████████.

Documental de la que se colige que en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la

médico pasante [REDACTED] [REDACTED] recetó y medicó al alumno [REDACTED] con el siguiente medicamento:

1. Robax Gold tabletas

De lo anterior, se desprende que la médico pasante [REDACTED] [REDACTED] atendió al alumno [REDACTED] el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por una "Contractura/dolor muscular", recetándole el medicamento antes referido, tomando dos (2) tabletas cada ocho (8) horas por cinco (5) días.

Por otro lado, respecto a las testimoniales se tiene lo siguiente:

- De la testimonial a cargo del C. [REDACTED] marcada con el numeral 1 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 76 fracción III y 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor de indicio toda vez que estuvo presente en el desarrollo de los hechos el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

"..."

1.- ¿Que diga si conoce a su presentante?

NO

2.- ¿Que diga desde cuando la conoce?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCION II

3.- ¿Que diga si conoce al C. [REDACTED]

[REDACTED]?

CREO QUE SI, FUE UNO DE LOS QUE LLEGO A PRESENTARSE EN EL LUGAR DE LA DOCTORA QUE ME ATENDIÓ EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES, LA DRA. GUADALUPE NO ESTABA Y UNA DE SUS PASANTES ME ATENDIÓ, EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 ME ATENDIÓ

4.- ¿Que diga el motivo por el que acudió el día el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) al consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

FUE SEIS Y FUE POR UN DOLOR DEL PIE, PORQUE ME ESTABA DOLIENDO MUCHO Y ME PREOCUPE PORQUE NUNCA LO HABÍA SENTIDO, FUI Y NO ESTABA LA DOCTORA PERO ESTABA LA PASANTE Y ME PREGUNTO LA ESCALA DE DOLOR Y CONTESTE 7 U 8 PORQUE ERA UN DOLOR QUE NUNCA HABÍA SENTIDO MUY RATO, LO QUE ME DIJO FUE QUE TENIA UNA CONTRACTURA Y ME DIO UN MEDICAMENTO LLAMADO TRAMADOL COMBINADO CON DEXKETOPROFENO, ME PREGUNTO SI TENÍA ACTIVIDADES A REALIZAR TODAVÍA Y LE CONTESTE QUE SI QUE ERA DE LA LICENCIATURA DE ARTES TEATRALES Y ME DA A LLENAR UN FORMULARIO QUE AHÍ SE TIENE, EL NOMBRE, LA LICENCIATURA, EL NUMERO DE CUENTA, MEDICAMENTO DADO, SON DOS HOJITAS PARA QUE TENGAN REGISTRO DE ESO Y AHÍ ME RECETO EL MEDICAMENTO, LE COMENTE QUE TENIA UNA FUNCIÓN A LAS 5 DE LA TARDE Y ME DIJO QUE PODÍA CONTINUAR CON MIS ACTIVIDADES SIN NINGÚN PROBLEMA, ME

FUI Y AL CABO DE 2 A 3 HORAS ESO FUE COMO A LAS 2 O 3 DE LA TARDE, COMENCÉ A SENTIR UN CANSANCIO EXCESIVO, ME DIO MUCHO SUEÑO Y JUSTO ANTES DE ENTRAR A ESCENA FUE CUANDO ME DESMAYE Y UN COMPAÑERO ME ATRAPÓ Y YA FUE CUANDO SE PREOCUPARON, ME SACARON, LLEGO LA MISMA DOCTORA AL FORO Y EMPEZÓ A DECIR QUE PROBABLEMENTE ERA PORQUE NO HABÍA COMIDO, POR LA COMPLEXIÓN QUE TENIA O POR FALTA DE ALGUNA VITAMINA Y ES LA UNICA VEZ QUE ME HE DESMAYADO; IGUAL REVISÓ MIS SIGNOS Y SOLO ME RECOMENDÓ NO REALIZAR ACTIVIDAD Y ME FUI A MI CASA Y ME FUI MANEJANDO.

5.- ¿Qué diga qué tipo de atención se le dio el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

AL DIA SIGUIENTE LUEGO LUEGO ME LLAMARON, PORQUE FUE MI MAMA, FUIMOS CON LA DRA. BEATRIZ DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BHUMANIDADES A PRESENTAR LA QUEJA Y AHÍ FUE CUANDO SE PRESENTO EL OTRO PASANTE QUE FUE [REDACTED] Y ESTÁBAMOS ESPERANDO A LA PASANTE QUE ME ATENDIÓ EL DÍA ANTERIOR, PERO NUNCA SE PRESENTO, PORQUE ESTABA ESPERANDO A SUS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD, YO TENIA ENTENDIDO QUE SI ESTABA EN LA FACULTAD PERO NUNCA SE PRESENTO CON NOSOTROS NI CON LA DIRECTORA, EL ÚNICO REPRESENTANTE ERA [REDACTED]

Y TAMBIEN DIJO QUE NUNCA HABÍAN DADO ESE MEDICAMENTO AL MENOS QUE FUERA MUY MUY FUERTE EL DOLOR.

6.- ¿Qué diga quien lo atendió en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023)?

FUE [REDACTED], YA NO ESTABA LA OTRA PERSONA QUE NUNCA SUPIMOS SU NOMBRE

7.- ¿Qué diga qué tipo de atención le brindo la persona que lo atendió en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023)?

IGUAL FUE UNA ATENCIÓN MEDICA Y PREGUNTO CUALES FUERON LOS ANTECEDENTES DEL DIA PASADO

8.- ¿Qué diga que preguntas le realizaron el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades para atender su asistencia?

PUES IGUAL QUE HABÍA SUCECIDO EL DIA ANTERIOR, QUE DOLOR TENIA, PORQUE HABÍAS IDO, CUAL ERA EL MOTIVO, DESPUÉS ME COMUNICO QUE ERA UNA RELATORÍA CON LA DIRECTORA PARA EXPONER LO QUE HABÍA PASADO

9.- ¿Qué diga quien le realizo las preguntas el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

[REDACTED]
10.- ¿Qué diga en que horario acudió el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023) al consultorio mé-

dico de la Facultad de Humanidades?

FUE EN LA MAÑANA APROXIMADAMENTE

11.- ¿Qué diga cuanto tiempo permaneció en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023)?

30 MINUTOS

12.- ¿Qué diga que atención le brindaron el día siete (7) de diciembre del dos mil veinte tres (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

YA SE ENCUENTRA CONTESTADA CON LA PREGUNTA 7

13.- ¿Qué diga además del personal del consultorio médico de la Facultad de Humanidades que le atendió, si acudieron con algún superior?

YA SE ENCUENTRA CONTESTADA

14.- En atención a la respuesta anterior, ¿indique quien más apoyo para resolver el motivo de su asistencia al consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

PUES, FUE EL COORDINADOR

MI TUTOR ACADÉMICO

DOCTOR MARCO, LA DOCTORA

A, LA DOCTORA EN CABECERA

Y MI MAMÁ

SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE LEGAL.

1. QUE DIGA EL TESTIGO, SI ANTERIORMENTE SE LE HABÍA CITADO A ESTA DIRECCIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO.

ES LA PRIMERA, ME HABÍAN MANDADO MENSAJE UNA DOC-

TORA

PARA VER EL PROCESO DE LA QUEJA DE LAS RECETAS, POR CUESTIONES DE TIEMPO YA NO PUDE CONTESTAR, PERO ES LA PRIMERA VEZ QUE ACUDO.

2. EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ANTERIOR EN QUE FECHA SE REALIZO EL MENSAJE 12 DE MARZO DE 2024.

3. DICHO MENSAJE FUE ENVIADO PARA HACER SOLICITUD DE TESTIMONIO O DAR SEGUIMIENTO A SU CONDICIÓN DE SALUD.

ME MANDO MENSAJE, PARA DECIRME QUE HUBO UN INCIDENTE CONMIGO CON UN MEDICAMENTO, EL DIA POSTERIOR A ESTE YO LE CONTESTE Y LE DIJE QUE ME LO DIERON PERO NO ME LO RECETARON, ME PREGUNTO SI NO ME DIERON UNA RECETA, CONTESTE QUE ME HABÍAN DADO OTRA RECETA PERO NO ANOTARON EL MEDICAMENTO, CONTESTÁNDOME QUE FUE PARA VER EL TRATO Y LA ATENCIÓN QUE EL PACIENTE HAYAN SIDO CORRECTOS.

Por parte de la Directora de Atención a las Faltas Administrativas así como del personal adscrito a dicha Dirección:

POR LO CUAL EL C.

MANIFIESTA QUE ES SU DESEO EXHIBIR SU TELÉFONO Y SOLICITA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CONVERSACIÓN SEAN USADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

60, 61, 65 FRACCIÓN II, 80 Y 81 DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS FALTAS ADMINISTRATIVA EVELIN RODRÍGUEZ BARRANCO, EN EL USO DE LA VOZ MANIFIESTA QUE DA CUENTA QUE PONE A LA VISTA EL C.

UN CELULAR COLOR AZUL, CON FUNDA NEGRO, MARCA IPHONE 13 CON NÚMERO DE IMEI 352556224125976, CON NÚMERO TELEFÓNICO 7296000895, DONDE UNA VEZ DESBLOQUEADO E INGRESANDO A LA APLICACIÓN DE WHATSAPP SE TIENE A LA VISTA UNA CONVERSACIÓN REALIZADA CON EL NÚMERO 527223733961, CON UNA FOTO DE PERFIL DE DOS POLLITOS Y CON EL NOMBRE DE [REDACTED], EN LA CONVERSACIÓN DEL 12 Y 13 DE MARZO DE 2024, MISMAS QUE SON AGREGADAS EN ESTE ACTO AL PRESENTE EXPEDIENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA; DANDO CUENTA QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS IMPRESIONES DE CAPTURA DE PANTALLA DE LOS MENSAJES QUE OBRAN EN DICHA CONVERSACIÓN, LOS CUALES SOLICITA SEAN EXHIBIDOS EN IMPRESIONES DE CAPTURAS DE PANTALLA. "...” (Sic)

Testimonial de la que se advierte que el alumno Axel Daniel Longares Nava acudió al consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

porque tenía un fuerte dolor en su pie, comentándole la doctora que lo había atendido que tenía una contractura y le recetó un medicamento llamado Tramadol combinado con dexketoprofeno.

Sin embargo, dicho testimonio no desvirtúa la conducta atribuida a la servidora universitaria presunta responsable, pues si bien advierte que este posiblemente fue víctima de un mal tratamiento médico, lo cierto es que el alcance del testimonio no desvirtúa el hecho de que la servidora universitaria haya sancionado a la médico y enfermero pasantes, sin ser la instancia facultada para ello.

Además, refiere que la servidora universitaria presunta responsable el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) le había mandado un mensaje al alumno [REDACTED] para comentarle que hubo un accidente con un medicamento a lo que contestó que se lo dieron, pero no se lo habían recetado; asimismo, refirió que le habían dado otra receta, pero no habían anotado el medicamento.

Asimismo, de los mensajes exhibidos por el testigo [REDACTED], se advierte que dichos mensajes fueron enviados en el mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024), tres (3) meses después de los hechos suscitados en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); a su vez, dentro de dichos mensajes la servidora universitaria presunta responsable le solicitó al alumno [REDACTED]

■ las recetas médicas que le habían proporcionado, refiriendo que el motivo de su mensaje era para ver el trato que le habían dado dentro del consultorio médico de la Facultad de Humanidades.

- De la testimonial a cargo de Minerva Denisse Serrano Martínez, marcada con el numeral 2 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 76 fracción III y 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio, toda vez que tuvo conocimiento directo de los hechos suscitados el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

“...”

Por parte del representante legal se formulan las siguientes preguntas:

1.- ¿Que diga si conoce a su presentante?

SI LA CONOZCO.

2.- ¿Qué diga desde cuando la conoce?

DESDE 2016 APROXIMADAMENTE.

3.- ¿Qué diga si conoce al C. ■■■■■?

SI, DESDE QUE ES LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS CONSULTORIOS DESDE AHÍ DESDE AGOSTO DEL 2023.

4.- ¿Qué diga si tiene conocimiento de lo acontecido el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

SI TENGO CONOCIMIENTO, YO ME ENTERE HASTA LAS 5 DE

LA TARDE, POR QUE ME LLAMO LA MAESTRA ■■■■■, DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO; COMO A LAS 2:30 LA PASANTE ME MANDO UN MENSAJE DE WHATSAPP DONDE ME DECÍA QUE HABÍA TENIDO NUEVAMENTE UN PROBLEMA, LE CONTESTE QUE PASABA PERO NO ME CONTESTO HASTA QUE ME LLAMO LA MAESTRA ■■■■■, ME DIO EL RESUMEN DE QUE HABÍA ATENDIDO A UN ALUMNO EL DIA ANTERIOR Y LA MAMÁ DEL ALUMNO ACUDIÓ EL DÍA 7 A PREGUNTAR QUE HABÍA PASADO CON SU HIJO; DE ENTRADA MARIANA NO NOS AVISO A MI NI A LA MAESTRA; LE AVISO AL DOCTOR RUBÉN LARA Y SE SALIÓ DEL CONSULTORIO; PORQUE SEGÚN ESTO LA MAMÁ IBA CON UN ABOGADO PARA QUE LE EXPLICARAN QUE LE HABÍA PASADO A SU HIJO, TODO ESTO ME LO COMENTO LA DOCTORA ■■■■■ HASTA LA TARDE APROXIMADAMENTE A LAS 5, Y QUE ESTABA ARREGLANDO LA SITUACIÓN CON LA PASANTE Y EL ALUMNO AHÍ EN LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD.

5.- ¿Qué diga si se le realizo algún llamado a efecto de ponerla en conocimiento de la presencia de la madre y del alumno ■■■■■

en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023)?

SE REFORMULA

¿Que señale o mencione si había una persona encargada de consultorio médico de la facultad de humanidades que

estuviera presente el día 07 de diciembre de 2023; y que le hiciera del conocimiento de la presencia del alumno [REDACTED] y su madre?

SI HABÍA, PERO NUNCA ME AVISO DE LA PRESENCIA DEL ALUMNO Y SU MADRE, PERO NO ME CONSTA QUE HABÍA ALGUIEN, PERO SE QUE LA RESPONSABLE ES LA DOCTORA LUPITA DELAYE, ES LA MEDICO CONTRATADA POR LA FACULTAD Y ES LA RESPONSABLE DE SALUD DE LA MISMA FACULTAD, DOCTORA DEBE AVISAR DE ACUERDO CON EL CURSO DE INDUCCIÓN PORQUE NO EXISTE DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA QUE DEBE AVISAR.

6.- ¿Qué diga si tuvo alguna comunicación con la DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA [REDACTED]

[REDACTED], el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) entre un horario de las 11: horas a las 16:00 horas?

NO, FUE HASTA LAS 5 DE LA TARDE.

7.- ¿Qué diga en qué momento se le hizo de conocimiento de lo acontecido el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III NO SE CALIFICA DE LEGAL

8.- ¿Qué diga que acciones como la DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA [REDACTED]

[REDACTED] respecto de lo de lo acontecido el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el

consultorio médico de la Facultad de Humanidades?

DE ENTRADA, ESE DIA SI, A DARLE ACOMPAÑAMIENTO A LA PASANTE A PESAR DE QUE LA PASANTE NO LE LLAMÓ LA MAESTRA Y ACUDIÓ; AL DIA SIGUIENTE FUIMOS A LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y LA MAESTRA [REDACTED] LES DIO UN AVISO VERBAL DE QUE ESTA PASANDO ESTA SITUACIÓN Y ESTAMOS CONSIDERANDO COMO SE VA A RESOLVER, HASTA QUE LA MAESTRA [REDACTED] TUVO ESTE ACERCAMIENTO CON EL ALUMNO [REDACTED], UN MES DESPUÉS SE LE DIO EL ESCRITO A LOS PASANTES.

9.- ¿Qué diga que actitud como la DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA [REDACTED]

[REDACTED], respecto de lo de lo acontecido el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades con LA EGRESADA DE LA FACULTAD DE MEDICINA [REDACTED]

y el ENFERMERO PASANTE DE SERVICIO SOCIAL [REDACTED]?

COMO ME LLAMO POR TELÉFONO, SE ESCUCHABA DE ALGUNA MANERA TRANQUILA, RESPECTO A ORDENAR A LAS IDEAS DE CUAL ES EL PASO QUE SIGUE, SOLO ME DIO UN RESUMEN Y ME DIJO YA MAÑANA SEGUIMOS Y QUE ELLA ME DECÍA QUE MAÑANA SEGUIMOS PLATICANDO

10.- ¿Qué diga que actitud como la DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA [REDACTED]

[REDACTED], res-

pecto de lo de lo acontecido el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023) en el consultorio médico de la Facultad de Humanidades con LA EGRESADA DE LA FACULTAD DE MEDICINA [REDACTED] y el ENFERMERO PASANTE DE SERVICIO SOCIAL [REDACTED] el día OCHO (8) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE TRES (2023)?

PUES REALMENTE ESE DÍA SE VEÍA TRANQUILA, SERENA Y SERIA.

Por parte de la Directora de Atención a las Faltas Administrativas, así como del personal adscrito a dicha Dirección:

1. EN RELACIÓN CON SU RESPUESTA OTORGADA EN LA PREGUNTA NUMERO 8 QUE LA TESTIGO PRECISE A QUE ESCRITO SE REFIERE.

Al haber alguna situación que ponga en riesgo o que hayan tenido un mal actuar en su desempeño los pasantes durante su servicio, se le decidió plasmar lo que habían hecho de alguna manera que estaba mal tratado, mal aplicado, por decir a la pasante Mariana receto medicamentos que no formaban parte del cuadro básico del consultorio dar una receta que no viene a nombre de ella, en el caso de ella es lo que se le hizo mención y se le hace la mención de conducirse de la mejor manera durante la realización de su servicio; en el caso del pasante [REDACTED] fue que no nos dio aviso de lo que estaba sucediendo e igualmente viene

esta invitación de conducirse de la mejor manera en la realización de su servicio.

2. DE SU RESPUESTA ANTERIOR, QUE EN ESTE ESCRITO SE LES HACIA UNA INDICACIÓN, ¿USTED VIO ESTE ESCRITO?

Si

Se le pone a la vista el oficio número DiSU/012/2024 con fecha 08 de enero de 2024, dirigido a [REDACTED]

[REDACTED] Enfermero Pasante adscrito a la Facultad de Humanidades nos puede decir si se trata del mismo oficio?

Se trata del mismo oficio y si lo reconoce.

Testimonial de la cual se advierte que la C. [REDACTED]

[REDACTED] es servidora universitaria adscrita a la Dirección de Salud Universitaria desde abril de dos mil veintiuno (2021) y tiene a su cargo la parte administrativa de los consultorios médicos de los espacios universitarios; asimismo, refiere que la servidora universitaria presunta responsable, al día siguiente de los hechos, les dio un aviso verbal a los pasantes adscritos al consultorio médico de la Facultad de Humanidades; además añade que la citada servidora universitaria tuvo un acercamiento con el alumno [REDACTED].

Por otro lado alude lo siguiente "..., se le decidió plasmar lo que habían hecho de alguna manera que estaba mal tratado, mal aplicado, por decir a la pasante [REDACTED] receto medicamentos que no formaban parte del cuadro básico del consultorio dar una receta que no viene a nombre de ella, en el caso de ella es lo que se le hizo mención y se le

hace la mención de conducirse de la mejor manera durante la realización de su servicio; en el caso del pasante [REDACTED] fue que no nos dio aviso de lo que estaba sucediendo e igualmente viene esta invitación de conducirse de la mejor manera en la realización de su servicio...” (Sic)

Por lo que se advierte que la servidora universitaria presunta responsable decidió aplicar una sanción consistente en “AMONESTACIÓN” a la médico pasante Mariana Grajales Garcés y al enfermero [REDACTED] por su actuar ante lo sucedido el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el consultorio ubicado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México; además, reconoció el escrito y su contenido, de ahí que se advierta que era intención de la servidora universitaria presunta responsable sancionar a los referidos pasantes.

- Testimonial a cargo del C. Rogelio Reyes Cadena marcada con el numeral 3 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 76 fracción III y 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se le otorga valor, toda vez que no estuvo presente el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés y sus manifestaciones versan sobre opiniones:

“...

1.- ¿Que diga si conoce a su presentante?

SI, SI LA CONOZCO

2.- ¿Qué diga desde cuando la conoce?

DESDE ENERO 2023

3.- ¿Qué diga la forma de interactuar de la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA con los egresados de la Licenciatura de Medicina y Enfermería de la UAEMex que prestan su servicio social en la Red de consultorios médicos de las Facultades de la UAEMéx?**

SI, PUES SIEMPRE FUE RESPETUOSA, UNA RELACIÓN BASTANTE PROFESIONAL, CERCANA SIEMPRE TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE CONTACTARLA, LA RESUMO EN RESPETUOSA Y PROFESIONAL

4.- ¿Qué diga forma de interactuar de la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA con el personal Académico de la UAEMéx?**

IGUAL CERCANA, ACCESIBLE, RESPETUOSA Y PROFESIONAL

5.- ¿Qué diga forma de interactuar de la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **DOCENTE en la UAEMéx con el alumnado?**

ES QUE NO FUE MI MAESTRA, ENTONCES NO PODRÍA RESPONDER ESTA RESPUESTA

SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE LEGAL:

1 ¿QUE DIGA EL TESTIGO, SI DE ALGUNA FORMA ESTUVO BAJO LA TUTELA Y O ENSEÑANZA DE LA DRA. [REDACTED]

[REDACTED]?
SI, PUES PRÁCTICAMENTE EN TODO EL AÑO EN QUE HICE MI SERVICIO SOCIAL, LA MAESTRA ESTUVO A CARGO DE NOSOTROS PASANTES DE UNA MANERA DE ORIENTA-

CIÓN TAMBIÉN, DE ENSEÑANZA TAMBIÉN, PORQUE NOS IMPARTIÓ UNA PLÁTICA DURANTE EL CURSO DE INDUCCIÓN A LOS PASANTES, ENTONCES EN ESOS TRES ÁMBITOS SI LA CONOZCO.

2 QUE DIGA EL TESTIGO, SI EXISTÍA ALGUNA INDICACIÓN O MENCIÓN O PROTOCOLO DENTRO DEL CURSO DE INDUCCIÓN PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS A QUEJAS O PROBLEMAS Y/O SITUACIONES QUE COMPROMETIERAN LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL DE SALUD EN LOS CONSULTORIOS.

SI LA MAESTRA SIEMPRE DEJO CLARA LA LÍNEA DE MANDO EN LA DIRECCIÓN, SIEMPRE TUVIMOS ACCESO AL CONTACTO DE LA LICENCIADA MINERVA RESERVANDO EL CONTACTO DE LA MAESTRA [REDACTED] PARA SITUACIONES DESCRITAS EN LA MISMA PREGUNTA DE RIESGO Y DE SUMA IMPORTANCIA, DÁNDONOS A NOSOTROS LA INDICACIÓN DE QUE SU TELÉFONO SIEMPRE ESTABA ABIERTO PARA EMERGENCIAS O PROBLEMAS QUE PRESENTÁRAMOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DONDE REALIZÁBAMOS SERVICIOS.

3 QUE MENCIONE EL TESTIGO, PREVIO EN QUE CASOS ERA COMPLETAMENTE NECESARIO LLAMAR A LA DRA. [REDACTED] Y QUE AUTORIDAD ERA LA RESPONSABLE DE RESPONDER EN UNA PRIMERA INSTANCIA.

EN CASOS DONDE NECESITAREMOS UNA AMBULANCIA

DEL SERVICIO UNIVERSITARIO Y EN SITUACIONES QUE PUSIERAN EN PELIGRO NUESTRA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA Y CON ALGUNA AUTORIDAD DENTRO DEL CENTRO DEL TRABAJO ADMINISTRATIVOS, DIRECTIVOS ETC.

LA PREGUNTA SE CONTRADICE UN POCO, ENTONCES, EL CONTACTO DE LA MAESTRA SIEMPRE ESTABA ABIERTO PARA EMERGENCIAS, SIN EMBARGO, EL CONTACTO DE LA LICENCIADA [REDACTED] ERA NUESTRA PRIMERA LÍNEA DE APOYO Y DESPUÉS SI LA SITUACIÓN LO AMERITABA SE CONTACTABA A LA MAESTRA [REDACTED], PORQUE ELLA TENIA EL CONTACTO DIRECTO PARA QUE SE NOS FIERA EL APOYO DE UNA MANERA MAS PRONTA Y CON LA URGENCIA NECESARIA.

Por parte de la Directora de Atención a las Faltas Administrativas así como del personal adscrito a dicha Dirección:

1 TE DIERON A CONOCER ESTE ESCRITO correspondiente al interrogatorio a formularse a cargo del testigo [REDACTED]

[REDACTED] y que exhibió la Doctora [REDACTED] en fecha 05 de septiembre de 2024.

SI.

¿PORQUE SABE Y LE CONSTA?

Pues porque conviví con la maestra prácticamente un año, fui de los pasantes más cercanos a su despacho, ella solicito cosas de mí y que con gusto le proporcione y pues mi trabajo

*fue cercano a ella con su asesoría.
...” (Sic)*

De la fotografía y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcados con la fracción II inciso D numeral 1, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en el registro de salud universitaria de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) con URL

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfC5tqG94A94vGXs-GPb5Vo60hDEZP4trDgclcEhtJ6zt3ww/viewform>, no se le otorga valor, toda vez que al ingresarlo al navegador y dar clic derecho en el apartado de búsqueda, aparece el siguiente mensaje “*Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe*”, por lo cual no se le da valor probatorio a dicha probanza, ya que del URL proporcionado por la servidora universitaria presunta responsable no se advierte o desprende información alguna que desvirtuó la conducta atribuida.



De la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humano con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracciones VII y VIII, 94 y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo, no le asiste a sus intereses y argumentos.

Finalmente, del cúmulo probatorio ofrecido por la servidora universitaria presun-

ta responsable, así como por el Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, se advierte que la referida servidora universitaria en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México era la responsable del servicio social que prestaba el enfermero pasante [REDACTED] durante el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, también se comprueba que ella no tenía facultades para imponer sanciones a los integrantes de la comunidad universitaria.

I. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente proyecto, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo que la conducta atribuida a la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud de la Universidad Autónoma del Estado de México, se hace consistir en la siguiente:

- Que el ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México no se abstuvo de emitir, firmar y sellar el oficio número DiSU/012/2023, mediante el cual impuso una sanción consistente en "Amonestación" al C. ██████████ ██████████, enfermero pasante de Servicio Social, adscrito a la Facultad de Humanidades, sin tener facultades para ello.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II.. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión:

(...)

Falta que se encuentra compuesta de los siguientes elementos:

1. La calidad de la servidora universitaria
2. Abstenerse de cualquier acto que implique un abuso del empleo
3. Abstenerse de cualquier acto que implique un abuso del cargo o comisión
4. Abstenerse de cualquier acto que implique un ejercicio indebido del empleo
5. Abstenerse de cualquier acto que implique un ejercicio indebido del cargo o comisión

Elementos de los cuales en el caso en concreto son aplicables los marcados con los numerales 1, 2 y 3, pues de la conducta antes descrita se advierte que la falta imputable a la servidora universitaria presunta responsable fue imputada por haber incurrido en conductas de abuso de su cargo como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

Bajo esa premisa, respecto al elemento marcado con el numeral 1) consistente en la calidad de la servidora universitaria presunta responsable se encuentra acreditada, pues al momento de los hechos se desempeñaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con el oficio número DRH/DHL/0569/2023 de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023),

signado por la Dirección de Recursos Humanos; así como con el oficio número SEV/104/2024 de fecha veintiuono (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), signado por el secretario de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México mediante el cual remite el nombramiento de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) otorgado a la servidora universitaria [REDACTED] como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, documentales que fueron admitidas y desahogadas en el apartado de pruebas del presente.

Elemento marcado con el numeral 2) consistente en abstenerse de cualquier acto que implique un abuso del empleo cargo o comisión

Elemento que se encuentra acreditado con el oficio DiSU/012/2024 de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dado que se advierte que la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) no se abstuvo de incurrir en actos que implicaran un abuso de su cargo; toda vez que emitió, firmó y selló el oficio DiSU/012/2024 de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual sancionó al enfermero pasante del Servicio Social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, [REDACTED], imponiéndole una “Amonestación”; lo anterior, sin tener facultades para ello, pues como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México no tenía la facultad expresa o tácita de imponer

sanciones a los integrantes de la comunidad universitaria.

Lo anterior se afirma pues de acuerdo con la Real Academia de Lengua Española abusar es “*Hacer uso de algo de modo excesivo o indebido*”, “*aprovecharse de algo*” y “*aprovecharse sexualmente de alguien*”.⁶

De lo que se colige que para que un servidor universitario abuse del cargo conferido bastaría que, en el ejercicio del servicio universitario, realice actos de modo excesivo o indebido, teniendo que de acuerdo con lo referido por la Real Academia excesivo es que se excede y sale de la regla, es indebido, es ilícito, injusto y falto de equidad. En tal sentido para que un servidor universitario realice un abuso de su cargo basta que realice actos que excedan o salgan de la Legislación Universitaria y que sean ilícitos, injustos y faltos de equidad.

En el caso en concreto, la servidora universitaria presunta responsable realizó un abuso de su cargo, dado que del análisis al Acuerdo por el que se Crea la Dirección de Salud Universitaria, derivado de la Fusión de la Dirección de Atención a la Salud Universitaria y la Dirección de Promoción de Salud Universitaria, como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte que el objetivo general de esta dependencia administrativa es proteger la salud de la comunidad universitaria mediante la prestación de servicios de salud en ambientes dignos, así como promover una cultura institucional que permita fortalecer los sectores de salud mediante la promoción y prevención, y que en esencia no establece que la titular de la Dirección de Salud Universitaria pueda imponer “Amonestaciones” a los integrantes de la comunidad universi-

⁶ <https://www.rae.es/dpd/abusar>

taria. Además, el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece la existencia de órganos de autoridad que llevan a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa y universitaria, siendo omisa bajo este precepto legal la servidora universitaria [REDACTED].

Además de la lectura integral al oficio DiSU/012/2024 de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), signado por la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, se advierte que en su contenido se menciona lo siguiente:

“...Usted le aplicó a la señora una serie de preguntas que le dejó la médico contratada por el espacio universitario. Sin embargo, omitió reportar lo sucedido a esta dependencia, como se le había solicitado en reiteradas ocasiones, además, puso sobre aviso a la médico pasante que trato al estudiante, dando como consecuencia que ella se ausentara del consultorio y no se abordara de forma correcta. A raíz de este hecho se detectó que usted prescribe y administra medicamentos que no están avalados por esta dependencia universitaria...” (Sic)

Coligiéndose que la servidora universitaria presunta responsable señala que el enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, [REDACTED] prescribe y administra medicamento que no se encuentra avalado por la Dirección de Salud Universitaria; sin embargo, es dable referir que el multicitado [REDACTED] es un enfermero, quien no puede prescribir medicamentos sin autorización de un médico; ade-

más, en párrafos anteriores del referido oficio se advierte lo siguiente:

“...En fecha 06 de diciembre de 2023, un estudiante de la licenciatura de Artes Teatrales se presentó en el consultorio médico refiriendo un dolor en el pie derecho al caminar. A pesar de que usted no fue la persona tratante, tuvo conocimiento de la situación debido a que al día siguiente, la madre del estudiante llegó al consultorio para pedir una explicación de lo que le había sucedido a su hijo...” (Sic)

Coligiéndose que la servidora universitaria presunta responsable consiente que el enfermero pasante del servicio social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México [REDACTED] no estuvo presente el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ni presenció qué medicamentos recetó y administró la médico pasante [REDACTED] al alumno [REDACTED], por lo cual es evidente que la citada servidora universitaria [REDACTED] decidió de manera unilateral imponerle una sanción de amonestación, incurriendo en actos de abuso de su cargo que tenía encomendado como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

Aunado a que la servidora universitaria presunta responsable fundamenta su actuar bajo el Reglamento del Servicio Social de Enfermería de 2017; sin embargo, no refiere dónde se encuentra publicado o en qué artículos fundamenta imponer una “Amonestación” al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México [REDACTED] vulnerando

el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, sirve como sustento legal la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 177347

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las

normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señala la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia

y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.

Coligiéndose que el multicitado oficio signado por la servidora universitaria presunta responsable en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria debía estar fundado y motivado para así no vulnerar los derechos humanos del enfermero pasante adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México [REDACTED].

Lo ya dicho constituye un abuso o ejercicio indebido al cargo que ostentaba, pues al emplear su posición jerárquica como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria impuso de manera arbitraria una sanción al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma

del Estado de México [REDACTED] sin tener facultades para ello, inobservando e incumpliendo con las formalidades y requisitos que demarca la legislación universitaria para el inicio, trámite y culminación de un procedimiento de responsabilidad que permitiera determinar la existencia de una responsabilidad cometida por el referido [REDACTED] y así tener una sanción debidamente impuesta por los órganos de autoridad de esta Máxima Casa de Estudios, conducta que constituye un abuso de su posición jerárquica.

Ahora bien, el actuar de la servidora universitaria presunta responsable respecto a la imposición de la sanción consistente en "Amonestación" al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México [REDACTED] no cumple con las mínimas formalidades de un procedimiento administrativo-sancionador al no permitir defenderse u ofrecer pruebas, derivado de esto se vulneraron los principios jurídicos al debido proceso, garantía de audiencia, debida defensa y la presunción de inocencia de la que gozaba el citado [REDACTED], mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14 y 16, a lo cual esta Máxima Casa de Estudios y todas las autoridades están obligados a reconocer y garantizar.

Consideraciones por las cuales y con apoyo en las pruebas que obran en el expediente de substanciación DAFA/006/2024-AS, queda plenamente evidenciado que el actuar de la servidora universitaria [REDACTED] incumplió con su obligación de carácter general marcada en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimien-

to de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues no se abstuvo de cometer actos que implicaron un abuso del cargo que ostentaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria, aprovechando su nivel jerárquico para imponer una “Amonestación” al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México

De lo que se advierte que quienes podrán conocer, resolver y en su caso sancionar son los órganos correspondientes, en el caso del enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México se colige que deberá conocer la Oficina de la Abogacía General para que en su caso determine la existencia o inexistencia de una presunta falta de responsabilidad universitaria y determine la sanción, por lo que la servidora universitaria pasó por alto los procesos y procedimientos correspondientes para poder aplicar una sanción a un integrante de la comunidad universitaria.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte de la servidora universitaria, se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre. Con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

La obligación de carácter general señalada en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México se califica como **GRAVE.**

Lo anterior se afirma porque ha quedado comprobado que la servidora universitaria desplegó en contra del enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, la conducta de abuso del cargo que desempeñaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable.** Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México se advierte que la servidora universitaria fue sancionada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que determinó imponer la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR UN PERIODO DE 90 DÍAS.**
- c. Reincidencia en la comisión de faltas.** Sin reincidencia.
- d. Circunstancias en la que se cometió la falta.** En este apartado debe entenderse el grado de participación

y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa.

Dadas las funciones que desempeñaba la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria y responsable del prestador de servicio social [REDACTED] [REDACTED], se estima necesaria una sanción severa que impida que vuelva a incurrir en ese tipo de conductas consistentes en imponer cualquier tipo de amonestación al dejar de observar los órganos de autoridad encargados de llevar a cabo los procedimientos correspondientes, tanto administrativos como universitarios, y que pongan en riesgo los derechos de la comunidad universitaria, como lo son el derecho a la debida defensa, a una garantía de audiencia y presunción de inocencia establecidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.** La servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] cuenta con la antigüedad laboral aproximadamente de ocho (8) años, de lo que se advierte que la servidora universitaria no era desconocedora de los valores universitarios que deben privilegiarse en la prestación del servicio universitario.
- f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.** La servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde desarrollaba funciones administrativas, cargo por el cual debía de conducirse con profe-

sionalismo, tratando con respeto a los integrantes de la comunidad universitaria; sin embargo, no se abstuvo de incurrir en conductas de abuso del empleo cargo o comisión.

Aunado a lo anterior y correlacionando los antecedentes, se tiene que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] aprovechó su superioridad jerárquica para imponer una sanción consistente en "Amonestación" al enfermero pasante de servicio social adscrito al consultorio médico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México [REDACTED] [REDACTED].

- g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** En este asunto no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad Autónoma del Estado de México.

En estas consideraciones y con fundamento en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer a la servidora universitaria [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta a la servidora universitaria [REDACTED], en términos del

artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese este dictamen a la servidora universitaria [REDACTED].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Dirección de
Salud Universitaria

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Brenda Ramírez Palma
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Sergio Ricardo Vera Tapia
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 27 de septiembre de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México

TEATRO PANAL

Plaza "Adriana Barraza"

Todos los sábados **11 y 12 h**

Calle Valentín Gómez Farías, Núm. 610,
Col. La Merced. Toluca, Estado de México,
frente al Teatro Universitario "Los Jaguares"



Arte y Cultura Viva

Todos los domingos
15 y 16 h

Teatro Isabelino
"Antonio Hernández Zimbrón"

Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias" Av. Benito Juárez núm. 114,
Esq. Av. Independencia, Centro, Toluca, Estado de México.



SDC



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



EVENTOS GRATUITOS PARA TODO EL PÚBLICO

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás artículos derivados de la legislación universitaria, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario exponen para su consideración el presente acuerdo y

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 13 de julio de 2011 la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), a través del entonces director de Recursos Financieros, suscribió un contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca para el diseño, creación, fabricación e implementación de un sistema de información que permitiera la actualización organizacional, funcional y tecnológica de dicha Secretaría, por un monto total de \$56,341,200.00 (cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N).
- II. Que derivado de dicho servicio surgieron diferencias respecto al cumplimiento de los términos del contrato, por lo que en febrero de 2015 la UAEMéx fue notificada de un proceso legal presentado por la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca.
- III. Que resultado de dicho proceso, en febrero de 2016 se emitió la resolución en la que se indicó que la Universidad debía devol-

ver el monto pagado por concepto del contrato, así como el pago de un interés ordinario del 9% anual a partir del 12 de diciembre de 2012.

- IV. Que, en abril 2024, la representación legal de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca solicitó la actualización de los intereses generados, alcanzando un total de \$57,299,000.00 (cincuenta y siete millones doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N). Sumando esta cantidad al monto pagado del contrato da un total de \$113,640,200.40 (ciento trece millones seiscientos cuarenta mil doscientos pesos 40/100 M.N.).
- V. La actual administración ha tenido reuniones de trabajo con el personal del gobierno del estado de Oaxaca a fin de lograr una condonación o reducción del pago de intereses moratorios.
- VI. Que, para hacer frente a diversas situaciones financieras, la Administración 2021-2025 ha realizado varios esfuerzos en materia de ahorro, fortalecimiento financiero y generación de recursos propios que le han permitido cumplir con compromisos y disponer de recursos para formalizar el pago señalado, sin comprometer los objetivos institucionales.
- VII. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Se-

cretaría de Finanzas, realice gestiones ante la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Oaxaca a fin de afrontar el pago correspondiente con ingresos propios, sin que se vean afectados los compromisos del presente ejer-

cicio fiscal y garantizando la futura estabilidad financiera de la Institución.

Túrnese al H. Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 25 de septiembre de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMéx”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA JUNTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA UAEMéx”:

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “LA JUNTA”:

- A. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, de conformidad con los artículos 54, 55 fracción XXIII, 64, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Universidad Autónoma
del Estado de México

de México; 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 17.1, 17.4, fracciones I, V, inciso b, 17.5 fracción III, 17.11, 17.64, 17.65, fracciones V y VII, y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, fracciones I, III, 5, fracción II, 8, fracciones I y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

- B. Que su Director General el Licenciado Mario Ariel Juárez Rodríguez, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.
- C. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Igualdad No. 101, esq. Fraternidad, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que, una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común.
- B. Que en la suscripción y autorización del presente acto no existen vicios de consentimiento que puedan invalidarlo.

Por lo que "LAS PARTES" convienen sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y humanidades, y la generación de acceso universal del conocimiento, en todas aquellas áreas de estudio, formación e investigación académica mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a la sociedad y a "LAS PARTES".

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, como seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y los alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan.

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Universidad Autónoma
del Estado de México

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a elaborar publicaciones conjuntas producto de la academia o investigación.

IV. SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y/O ESTANCIAS PROFESIONALES

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y egresados de “LA UAEMéx” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social, prácticas y/o estancias profesionales, por medio de los programas o proyectos específicos acordados con base en los requerimientos de las áreas del “LA JUNTA” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “LAS PARTES”.

V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efecto de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” analizarán y, en su momento, determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

VII. Las demás que acuerden “LAS PARTES”, para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objeto, objetivos generales y específicos; finalidades; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de “LAS PARTES”, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, “LAS PARTES” convienen en formar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Universidad Autónoma
del Estado de México

Por **"LA UAEMéx"**: Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación.

Por **"LA JUNTA"**: Licencia León Walter Ruiz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género; Maestro Mauricio Ernesto Martínez Guerrero, Asesor de Dirección General; y Maestro Leonardo Bernal Hernández, Servidor Público de **"LA JUNTA"**.

Esta comisión deberá reunirse a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal cada vez que sea necesario, debiendo estar presentes los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá iniciar un acta que refleje los puntos resolutive para formalizar las resoluciones por escrito, misma que será firmada por los asistentes.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente los derechos sobre propiedad intelectual que tienen cada una; aquella que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de éste.

OCTAVA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por **"LAS PARTES"**.

Los cambios de los medios de comunicación establecidos o domicilio que se efectúen por **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Universidad Autónoma
del Estado de México

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal estará relacionado laboralmente, única y exclusivamente con la parte que lo contrató, aunque se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo en común; por lo que en ningún supuesto podrá determinarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando eximida de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA

"LAS PARTES" convienen que los proyectos y programas a desarrollar para el cumplimiento del presente convenio general y los convenios específicos se harán con el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de "LAS PARTES", así como de las determinaciones que corresponda a cada una.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de su fecha de firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; "LAS PARTES" acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el instrumento; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende dar por terminado este convenio, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.



Universidad Autónoma
del Estado de México

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, o en su caso, por la suspensión de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

POR "LA JUNTA"

LICENCIADO EN DERECHO
MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

9

R



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

OBJETO DEL CONVENIO

Actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la divulgación del conocimiento

FINALIDADES

INTERCAMBIO ACADÉMICO. Acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal.

INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS. Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común.

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN. Eventos de difusión y extensión a fin de elevar la calidad académica y cultural.

SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES para alumnos y egresados

SERVICIOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. Asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural

SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, etc.

VIGENCIA

Del 27 de junio de 2024
al 27 de junio de 2025



**UNIVERSITÀ
DI TORINO**



**Universidad Autónoma
del Estado de México**

***ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
PARA LA MOVILIDAD DE PROFESORES/AS –
INVESTIGADORES/AS – ESTUDIANTES Y PERSONAL
TÉCNICO-ADMINISTRATIVO***

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE TORINO

***Departamento de Lenguas y Literaturas Extranjeras y Culturas
Modernas***

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Facultad de Lenguas

9

Dado el Convenio Marco de Cooperación Científica firmado en el año 2023 y de conformidad con los requisitos de calidad de la Carta Erasmus para la Educación Superior, que regula los aspectos de organización y gestión de la movilidad,

la Universidad de Torino (UniTO), representada por el Prof. Stefano Geuna, Rector, a través del *Departamento de - Idiomas y Literaturas Extranjeras y Culturas Modernas* por un lado

Y

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), representada por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector, a través de la *Facultad de Lenguas*, por otro lado

ACUERDAN ESTIPULAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

1. Objetivos

El objetivo del presente Acuerdo será regular el desarrollo de un periodo de intercambio para el estudio/investigación/formación en el extranjero para profesores/as – investigadores/as – estudiantes y personal técnico-administrativo de las instituciones involucradas, con el fin de garantizar una formación de elevado nivel en un contexto internacional en el/los siguiente/s ámbito/s disciplinar/es y/o profesional/es *áreas relacionadas a Lenguas*.

2. Definiciones

INSTITUCIÓN DE ORIGEN: se refiere a la institución de origen de los profesores/as – investigadores/as y estudiantes y personal técnico-administrativo y a la institución de la primera matriculación del/de la estudiante.

INSTITUCIÓN DE DESTINO: se refiere a la institución que acepta admitir el/la profesor/a-investigador/a–estudiante–personal técnico-administrativo por un periodo de enseñanza/investigación/estudio en el extranjero/formación.

RESPONSABLE CIENTÍFICO: se refiere a la persona a cargo del presente Acuerdo.

RESPONSABLE DIDÁCTICO DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL: se refiere a la persona responsable de reconocer el periodo de movilidad del/de la estudiante.

3. Intercambio de profesores/as-investigadores/as

3.1 Flujos de movilidad

Para cada año académico de validez de este Acuerdo, las partes convienen el intercambio de un número máximo de *dos profesores/as-investigadores/as en movilidad por año académico*, por cada una de las dos instituciones.

La duración máxima de la estadía para cada profesor/a-investigador/a será *de un mes* de estadía.

Estos flujos podran ser modificados de acuerdo con el calendario académico o con las diversas necesidades de movilidad expresadas por las partes.

3.2 Obligaciones de las/los profesores/as-investigadores/as participantes y servicios

Los/las profesores/as-investigadores/as que participan en el intercambio deben cumplir con las normas y disposiciones vigentes en la Institución de destino y del país anfitrión.

La Institución de destino proporcionará al/a la profesor/a-investigador/a toda la información útil para facilitar la duración de la estancia durante la movilidad.

Los/las profesores/as-investigadores/as que participarán al intercambio deberán de hacerse cargo de los gastos relacionados con la tramitación de visado, la vivienda y gastos de residencia, gastos médicos, seguros, traslados aéreos y terrestres y alimentación; a menos que se acuerde lo contrario.

4. Intercambio de los/las estudiantes

4.1 Flujos de movilidad

Los flujos de movilidad se definirán para cada año académico.

Para cada año académico de validez de este Acuerdo, las partes acuerdan el intercambio de un número máximo de *dos estudiantes* de cada una de las dos Instituciones.

La duración máxima de la estadía para cada estudiante se establece en *seis meses*.

Estos flujos podran ser modificados de acuerdo con el calendario académico o con las diversas necesidades de movilidad expresadas por las partes.

4.2 Procedimiento de selección

La Institución de origen será responsable de la selección de los/las estudiantes, que deberán estar autorizados/as para realizar el período de movilidad por parte de la Institución de destino.

Las Instituciones deberán comunicar los datos de los/las candidatos/as, de acuerdo con los procedimientos establecidos y comunicados anualmente por las oficinas responsables.

Se requiere que los/las estudiantes tengan un buen conocimiento del idioma utilizado en las lecciones.

La modalidad para verificar los conocimientos lingüísticos será especificada en las respectivas convocatorias de selección.

4.3 Inscripción, asistencia y evaluación de los/las estudiantes. Reconocimiento Académico de la Actividad Educativa

Los/las estudiantes que participan en el intercambio podrán inscribirse en cualquier curso activado por el *Departamento de Lenguas y Literaturas Extranjeras y Culturas Modernas* en UniTO y la *Facultad de Lenguas* en UAEMéx, para los cuales demuestren que cumplen con los requerimientos, en conformidad con los reglamentos didácticos de cada curso.

Cada estudiante acuerda con la Institución de origen y con la Institución de destino un programa de estudio claramente definido a través de un contrato de *Learning Agreement* antes del inicio de la movilidad. Al final del período de estudio en el extranjero, la Institución de destino se compromete a entregar al/a la estudiante y a la Institución de origen un *Transcript of Records* (Trayectoria Académica) que certifique las actividades de formación realizadas en el exterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el programa de estudio acordado para el periodo de movilidad, la Institución de origen asegurará a los/las estudiantes el reconocimiento académico completo de los estudios efectuados en la Institución de destino como parte esencial de su curso de estudios. El reconocimiento podrá ser negado solo si los/las estudiantes no habrán alcanzado el nivel de rendimiento requerido por la Institución de destino o si no habrán cumplido con las condiciones impuestas por las Instituciones participantes.

El reconocimiento académico de las actividades de formación realizadas en el exterior se hará de conformidad con los sistemas de conversión adoptados por las Instituciones firmantes de este Acuerdo.

4.4 Obligaciones de los/las estudiantes participantes y servicios

Los/las estudiantes que participan en el intercambio deben cumplir con las normas y disposiciones vigentes en la Institución de destino y del país anfitrión.

La Institución de destino proporcionará al/a la estudiante toda la información útil para facilitar la duración de la estancia durante la movilidad.

En cualquier caso, los gastos relacionados con la tramitación del visado, la vivienda y gastos de residencia, gastos médicos, seguros, traslados aéreos y terrestres y alimentación; correrán a cargo de los/las estudiantes, a menos que se acuerde lo contrario.

4.5 Tasas y gastos subsidiarios

Los/las estudiantes que participan en el intercambio estarán exentos/as del pago de las tasas de inscripción en la institución de destino y estarán sujetos/as a la matriculación solamente en la Institución de origen.

5. Intercambio de personal técnico-administrativo

5.1 Flujos de Movilidad

Para cada año académico de validez de este acuerdo, las partes acuerdan el intercambio de un número máximo de *una* unidad de personal técnico-administrativo por cada una de las dos instituciones.

La duración máxima de la estadía para cada unidad de personal técnico-administrativo se establece en *un* mes.

Estos flujos podrán ser modificados de acuerdo con el calendario académico o con las diversas necesidades de movilidad expresadas por las partes.

5.2 Obligaciones de los/las participantes y servicios

El personal técnico-administrativo que participa en el intercambio debe cumplir con las normas y disposiciones vigentes en la Institución de destino y del país anfitrión.

La Institución de destino proporcionará al personal técnico-administrativo en movilidad toda la información útil para facilitar la duración de la estancia durante la movilidad.

El personal técnico-administrativo que participará al intercambio deberá hacerse cargo de los gastos relacionados con la tramitación del visado, la vivienda y gastos de residencia, gastos médicos, seguros, traslados aéreos y terrestres y alimentación; a menos que se acuerde lo contrario.

6. Cargos económicos

Para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, las dos Instituciones se comprometen a conseguir, cuando sea necesario, los medios económicos útiles para llevar a cabo las actividades objeto de la colaboración.

Ambas partes acuerdan que todos los cargos económicos deberán negociarse por adelantado y dependerán de la disponibilidad de fondos.

La carga del gasto, en relación con las actividades de este Acuerdo, será atribuida a cada estructura universitaria directamente involucrada en la iniciativa, a menos que se acuerde lo contrario.

7. Cobertura del seguro

Todas las personas involucradas en las actividades previstas por este Acuerdo deben estar cubiertas por un seguro de responsabilidad civil, que normalmente incumbe a las Instituciones de origen. La póliza protege a los/las asegurados/as, dentro de los límites establecidos por las condiciones generales y especiales allí establecidas, frente a los accidentes sufridos en el desempeño de las actividades institucionalmente previstas por cada Universidad y previamente autorizadas, en relación a su propio ordenamiento, llevadas a cabo en su propia sede o en sede de terceros.

No hay políticas para reembolsar los costos de atención médica. Por lo tanto, las partes involucradas en las actividades previstas por este Acuerdo tendrán que asumir los gastos a su cargo.

8. Propiedad intelectual

En el caso de que en el marco de este Acuerdo se generen resultados técnico-científicos, los derechos derivados de ellos serán propiedad de la parte que los genere. Si las partes llegan de forma conjunta a los resultados anteriormente mencionados, los mismos pertenecerán conjuntamente a ambas partes. Cada parte asegurará una licencia gratuita y no exclusiva para la otra para uso no comercial de los resultados obtenidos en forma conjunta.

En el caso de que una de las partes decida publicar los resultados obtenidos en el marco de este Acuerdo, deberá mencionar el nombre y la participación de la otra parte. Las actividades de publicación deberán cumplir con las disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual, las obligaciones de confidencialidad y los intereses legítimos de los propietarios de los resultados. La parte que solicite la publicación deberá notificarlo a la otra parte por lo menos con 30 días de antelación y proporcionar suficiente información sobre las actividades de publicación previstas. La notificación deberá enviarse por e-mail al responsable científico del Acuerdo.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación la otra parte podrá oponerse a la publicación si considera que esto pueda afectar negativamente a sus intereses legítimos.

En este caso, no se podrá proceder a la publicación, a menos que hayan sido tomadas medidas para proteger los intereses legítimos de todas las partes involucradas.

9. Resolución de las controversias

Cualquier conflicto que pueda surgir entre las dos Instituciones firmantes de este Acuerdo con respecto a la interpretación, la invalidez, la ejecución, la modificación y la terminación de este Acuerdo se resolverá de manera amistosa y mediante negociación.

Si la solución acordada para estas cuestiones no fuera posible, las mismas estarán sujetas a la decisión inapelable de una Comisión Arbitral designada ad hoc y compuesta por al menos 3 miembros. Cada parte designará uno de los componentes y estos, a su vez, acordarán conjuntamente el nombramiento de un tercer miembro que actuará con función de Presidente.

10. Contactos

UniTO	UAEMéx
Referente científico del Acuerdo Nombre: Paola Apellido: Capponi Email: paola.capponi@unito.it Departamento: Lenguas y Literaturas Extranjeras y Culturas Modernas	Responsable para la movilidad internacional de estudiantes de licenciatura Directora de Apoyo Académico a Estudiantes Nombre(s): Dra. Sandra Apellido(s): Morales Hernández Email: daae@uaemex.mx Teléfono: +52 722 481 1800 Área institucional: Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes
Responsable didáctico para la movilidad internacional Nombre: Paola	

<p>Apellido: Capponi Email: paola.capponi@unito.it Departamento: Lenguas y Literaturas Extranjeras y Culturas Modernas</p>	
<p>Responsable administrativo Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo Email: internationalpartnerships@unito.it Teléfono: +390116702198</p>	<p>Responsable para la movilidad internacional de estudiantes de estudios avanzados, profesores-investigadores y personal técnico-administrativo. Directora para la Internacionalización la Investigación y los Estudios Avanzados Nombre(s): Dra. Mariana Apellido(s): Ortiz Reynoso Email: diica_siea@uaemex.mx Teléfono: +52 722 2262300 Área institucional: Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados.</p>
	<p>Responsable Académico de la Facultad de Lenguas: Directora de la Facultad de Lenguas Nombre(s): Dra. Alejandra Apellido(s): López Olivera Cadena Email: alopezo@uaemex.mx Teléfono: +52 722 2121781 Área institucional: Facultad de Lenguas</p>

11. Duración, modificación y renovación

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco años desde la fecha de la última firma por parte del representante legal de las dos instituciones previa aprobación de los Órganos Académicos, autoridades o representantes pertinentes de cada una de las instituciones. Cualquier modificación a este Acuerdo requiere la aprobación escrita de las dos Instituciones. El presente acuerdo podrá ser renovado por un período equivalente a la duración anterior, mediante la aprobación mutua por escrito de las dos Instituciones, previa solicitud de alguna de ellas.

12. Derecho de transparencia y protección de datos personales

La UniTO manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de la UAEMéx, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que la UAEMéx haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

13. Formalización

Las Instituciones acuerdan que el presente instrumento legal se considerará formalizado bajo los siguientes supuestos:

- Cuando sea firmado de manera autógrafa por los representantes legales de ambas Instituciones.
- Cuando uno de los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma facsímil, firma digital, firma electrónica o firma escaneada; la cual tendrá validez siempre y cuando sea entregado el archivo a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerará con el mismo efecto que una firma autógrafa.

14. Redacción y firma

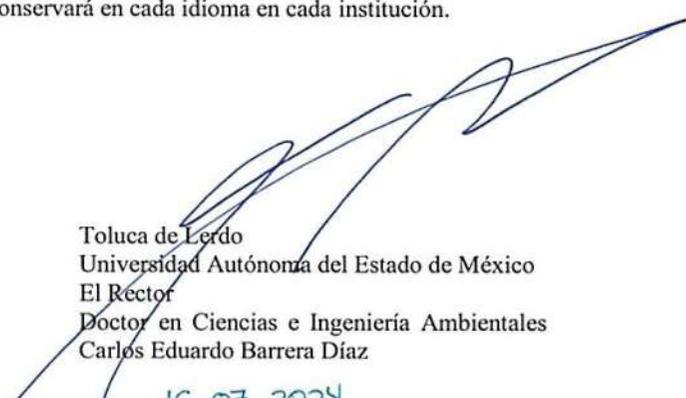
El presente Acuerdo, redactado en español e italiano, está firmado en dos copias equivalentes por cada idioma, de las cuales por lo menos una copia se conservará en cada idioma en cada institución.

Torino
Università degli Studi di Torino
El Rector
Prof. Stefano Geuna




Stefano Geuna
UNIVERSITÀ DEGLI
STUDI DI
TORINO/02099550010
20.06.2024 09:15:08
GMT+01:00

Toluca de Lerdo
Universidad Autónoma del Estado de México
El Rector
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz



16.07.2024



UNIVERSITÀ
DI TORINO



Universidad Autónoma
del Estado de México

***ACCORDO SPECIFICO DI COOPERAZIONE
ACCADEMICA PER LA MOBILITÀ DI
DOCENTI/RICERCATORI/STUDENTI/PERSONALE TECNICO-
AMMINISTRATIVO
TRA
L'UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI TORINO
Dipartimento di Lingue e Letterature straniere e Culture Moderne
E
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
Facultad de Lenguas***

Visto l'Accordo Quadro di cooperazione scientifica firmato nell'anno 2023 ed in conformità con i requisiti di qualità dell'Erasmus Charter for Higher Education che regola gli aspetti relativi all'organizzazione e alla gestione della mobilità,

L'Università degli Studi di Torino (UniTO), *Dipartimento di Lingue e letterature straniere e culture moderne*, rappresentata dal Prof Stefano Geuna, Rettore, da una parte

E

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), *Facultad de Lenguas*, rappresentata dal Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rettore, dall'altra parte

CONVENGONO SU QUANTO SEGUE:

1. Obiettivi

Il presente accordo prevede lo svolgimento di un periodo di studio/ricerca/formazione all'estero per i docenti/ricercatori, gli studenti e il personale tecnico-amministrativo delle istituzioni coinvolte, volto a fornire una formazione di alto livello in un contesto internazionale nel/i seguente/i ambito/i disciplinare/i e/o professionale/i: aree relative alle Lingue.

2. Definizioni

ISTITUZIONE DI PROVENIENZA: si riferisce all'Istituzione di afferenza del docente/ricercatore, personale tecnico-amministrativo e all'Istituzione di prima iscrizione dello studente.

ISTITUZIONE OSPITANTE: si riferisce all'Istituzione che ha accettato di ammettere il docente/ricercatore/studente, personale tecnico-amministrativo per un periodo di insegnamento/ricerca/studio all'estero/formazione.

REFERENTE SCIENTIFICO: si riferisce al responsabile dell'accordo di cooperazione in oggetto.

RESPONSABILE DIDATTICO PER LA MOBILITÀ INTERNAZIONALE: si riferisce al responsabile del riconoscimento del percorso di studio dello studente in mobilità.

3. Scambio docenti/ricercatori



3.1 Flussi di Mobilità

Per ciascuno degli anni accademici di validità del presente accordo, le parti concordano lo scambio di un numero massimo di due docenti/ricercatori provenienti da ciascuna delle due Istituzioni.

La durata massima del soggiorno per ogni docente/ricercatore è stabilita un mese.

Tali flussi potranno essere modificati in funzione del calendario accademico o delle diverse esigenze di mobilità manifestate dalle parti.

3.2 Obblighi dei partecipanti e servizi

I docenti/ricercatori che partecipano allo scambio devono attenersi alle regole e alle norme in vigore nell'Istituzione ospitante.

L'Istituzione ospitante metterà a disposizione del docente/ricercatore in mobilità ogni informazione utile per il periodo di permanenza durante la mobilità.

I docenti/ricercatori che partecipano allo scambio dovranno farsi carico degli obblighi in materia di espatrio e dovranno provvedere per proprio conto all'alloggio e alle spese di permanenza, salvo diversamente concordato.

4. Scambio studenti

4.1 Flussi di Mobilità

I flussi di mobilità verranno definiti per ogni anno accademico.

Per ciascuno degli anni accademici di validità del presente accordo, le parti concordano lo scambio di un numero massimo di due studenti provenienti da ciascuna delle due Istituzioni.

La durata massima del soggiorno per ogni studente è stabilita in sei mesi.

Questi flussi potranno essere modificati in funzione del calendario accademico o delle diverse esigenze di mobilità manifestate dalle parti.

4.2 Procedura di selezione

L'Istituzione di provenienza sarà responsabile della selezione degli studenti, che dovranno ricevere l'approvazione dell'Istituzione ospitante.

Le Istituzioni dovranno comunicare i dati relativi ai candidati, secondo le modalità stabilite e comunicate annualmente dagli uffici competenti.

Agli studenti è richiesta una buona conoscenza della lingua veicolare utilizzata per le lezioni. La verifica delle conoscenze linguistiche sarà effettuata sulla base delle modalità che saranno specificate nei rispettivi bandi di selezione.

4.3 Iscrizione, frequenza e valutazione degli studenti. Riconoscimento accademico dell'attività formativa

Gli studenti che partecipano allo scambio potranno iscriversi a qualsiasi corso attivato dal Dipartimento di Lingue e Letterature Straniere e Culture Moderne presso UniTO e della Facultad de Lenguas presso UAEMEX, per il quale dimostrino di avere i requisiti richiesti, in ottemperanza ai regolamenti didattici di ciascun corso di studio.

Ciascuno studente concorda con l'Istituzione di origine e con l'Istituzione ospitante un programma di studio chiaramente definito attraverso un *Learning Agreement* prima dell'inizio della mobilità. Al termine del periodo di studio all'estero, l'Istituzione ospitante si impegna a rilasciare allo studente un *Transcript of Records* attestante le attività formative svolte all'estero.

Nel rispetto di quanto previsto dal programma di studio concordato per il periodo di mobilità, l'Istituzione di provenienza garantirà agli studenti il riconoscimento accademico completo degli studi effettuati presso l'Istituzione ospitante come parte integrante del proprio corso di studi. Il riconoscimento potrà essere rifiutato solo se gli studenti non avranno raggiunto il livello di profitto richiesto dall'Istituzione ospitante o non avranno soddisfatto le condizioni imposte dalle Istituzioni partecipanti.

Il riconoscimento accademico delle attività formative svolte all'estero avverrà in ottemperanza ai sistemi di conversione adottati dalle Istituzioni firmatarie del presente accordo.

4.4 Obblighi dei partecipanti e servizi agli studenti

Gli studenti che partecipano allo scambio devono attenersi alle regole e alle norme in vigore nell'Istituzione ospitante.

Questa metterà a disposizione dello studente ogni informazione utile per agevolare il periodo di permanenza durante la mobilità.

Saranno in ogni caso a carico degli studenti gli oneri connessi al disbrigo delle pratiche in materia di espatrio, alloggio e spese di permanenza, salvo diversamente concordato.

4.5 Tasse e spese sussidiarie

Gli studenti che partecipano allo scambio sono esonerati dal pagamento delle tasse di iscrizione presso l'Istituzione ospitante e saranno soggetti a tassazione presso la sola Istituzione di provenienza.

5. Scambio personale tecnico-amministrativo

5.1 Flussi di Mobilità

Per ciascuno degli anni accademici di validità del presente accordo, le parti concordano lo scambio di un numero massimo di una unità di personale tecnico-amministrativo proveniente da ciascuna delle due Istituzioni.

La durata massima del soggiorno per ogni unità di personale tecnico-amministrativo è stabilita in un mese.

Tali flussi potranno essere modificati in funzione del calendario accademico o delle diverse esigenze di mobilità manifestate dalle parti.

5.2 Obblighi dei partecipanti e servizi

Il personale tecnico-amministrativo che partecipa allo scambio deve attenersi alle regole e alle norme in vigore nell'Istituzione ospitante.

L'Istituzione ospitante metterà a disposizione del personale tecnico-amministrativo in mobilità ogni informazione utile per il periodo di permanenza durante la mobilità.

Il personale tecnico-amministrativo che partecipa allo scambio dovrà farsi carico degli obblighi in materia di espatrio e dovrà provvedere per proprio conto all'alloggio e alle spese di permanenza, salvo diversamente concordato.

6. Oneri finanziari

Allo scopo di raggiungere gli obiettivi sopra menzionati, le due Istituzioni si impegnano a reperire, qualora necessario, i mezzi finanziari utili allo svolgimento delle attività oggetto della collaborazione.

Entrambe le parti concordano che tutti gli oneri finanziari dovranno essere negoziati in anticipo e dipenderanno dalla disponibilità di fondi.

L'onere della spesa, relativamente alle attività del presente accordo di cooperazione, graverà sulle singole strutture universitarie direttamente coinvolte nell'iniziativa, salvo diversamente stabilito.

7. Copertura assicurativa

Ogni soggetto coinvolto nelle attività previste dal presente accordo dovrà essere coperto da un'assicurazione per responsabilità civile, di norma a carico delle Istituzioni di appartenenza. La polizza tutela gli assicurati, entro i limiti prefissati dalle condizioni generali e particolari, ivi indicate, per gli infortuni subiti nello svolgimento delle attività istituzionalmente previste dall'Università e preventivamente autorizzate, in relazione al proprio ordinamento, svolte presso sedi proprie o sedi di terzi.

Non sono previste polizze per il rimborso delle spese medico-sanitarie. Gli interessati dovranno, pertanto, provvedere con oneri a proprio carico.

9. Proprietà intellettuale

I risultati tecnico-scientifici ottenuti nell'ambito del presente accordo e i diritti che da essi derivano saranno di proprietà della parte che li genera. Qualora le parti raggiungano congiuntamente i risultati di cui sopra, essi spettano in comproprietà a entrambe le parti. Ciascuna delle parti garantirà una licenza non esclusiva a titolo gratuito al proprio partner per un uso non commerciale dei risultati ottenuti congiuntamente.

Nel caso in cui una delle due parti decida di pubblicare i risultati ottenuti nell'ambito del presente accordo, dovrà menzionare il nome e la partecipazione dell'altra parte.

Le attività di pubblicazione dovranno essere conformi alle disposizioni in materia di proprietà intellettuale, obblighi di riservatezza e interessi legittimi dei proprietari dei risultati. La parte che intende pubblicare dovrà dare alla controparte un preavviso di almeno 30 giorni e informazioni sufficienti in merito alle attività di pubblicazione pianificate. La notifica dovrà essere data via mail al responsabile scientifico dell'accordo.

Entro 15 giorni dalla notifica la controparte potrà obiettare alla pubblicazione qualora ritenga che questa possa ledere i propri interessi legittimi.

Nel caso in specie, non si potrà procedere con la pubblicazione, salvo che siano adottate misure volte a salvaguardare gli interessi legittimi di tutte le parti coinvolte.

10. Risoluzione delle controversie

Qualunque conflitto che dovesse sorgere tra le due Istituzioni firmatarie del presente accordo riguardante l'interpretazione, l'invalidità, l'esecuzione, la modifica e il termine del presente accordo, sarà risolto amichevolmente e tramite negoziazioni.

Qualora non sia possibile la soluzione concordata di tali questioni, esse saranno sottoposte alla decisione inappellabile di una Commissione Arbitrale nominata ad hoc e composta da almeno 3 membri. Ciascuna parte designerà uno dei componenti e questi, a loro volta, provvederanno di comune accordo alla nomina di un terzo membro con funzione di Presidente.

11. Referenti e contatti

UniT0	UAEMéx
Referente scientifico dell'accordo Nome: Paola Cognome: Capponi Email: paola.capponi@unito.it Dipartimento: Lingue e Letterature Straniere e Culture Moderne	Responsabile della mobilità internazionale degli studenti universitari Directora de Apoyo Académico a Estudiantes Nome: Dra. Sandra Cognome: Morales Hernández Email: daae@uaemex.mx Telefono: +52 722 481 1800 Area istituzionale: Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes
Responsabile didattico per la mobilità internazionale Nome: Paola Cognome: Capponi Email: paola.capponi@unito.it Dipartimento: Lingue e Letterature Straniere e Culture Moderne	Responsabile della mobilità internazionale di studenti di studi avanzati, docenti-ricercatori e personale tecnico-amministrativo Directora para la Internacionalización la Investigación y los Estudios Avanzados Nome: Dra. Mariana Cognome: Ortiz Reynoso Email: diica_sica@uaemex.mx Telefono: +52 722 2262300 Area istituzionale: Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados.

<p>Referente amministrativo Sezione Relazioni Internazionali e Cooperazione allo Sviluppo Email: internationalpartnerships@unito.it Telefono: +39 011 670 2198</p>	<p>Responsabile accademico della Facultad de Lenguas Directora de la Facultad de Lenguas Nombre: Dra. Alejandra Cognome: López Olivera Cadena Email: alopezo@uaemex.mx Telefono: +52 722 2121781 Area istituzionale: Facultad de Lenguas</p>
--	---

11. Durata, modifica e rinnovo

Il presente accordo avrà una durata di cinque anni dalla data di apposizione dell'ultima firma da parte del legale rappresentante delle due Istituzioni e previa approvazione dei competenti Organi Accademici. Ogni modifica del presente accordo richiede l'approvazione scritta delle due Istituzioni.

Il presente accordo potrà essere rinnovato per un periodo equivalente alla durata di cui sopra, attraverso reciproca approvazione scritta delle due Istituzioni.

12. Diritto alla trasparenza e alla protezione dei dati personali

UniTO dichiara di essere a conoscenza e di accettare i termini dell'Informativa sulla privacy dell'UAEMEX, consultabile all'indirizzo: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Allo stesso modo, concede il proprio consenso affinché l'UAEMéx renda pubblici sul proprio sito di trasparenza i dati contenuti nel presente Accordo relativi al nome e alla firma, in conformità a quanto previsto dalle leggi a cui l'Università Autonoma dello Stato del Messico è soggetta in termini di trasparenza e protezione dei dati personali.

13. Formalización

Las Instituciones acuerdan que el presente instrumento legal se considerará formalizado bajo los siguientes supuestos:

- Cuando sea firmado de manera autógrafa por los representantes legales de ambas Instituciones.
- Cuando uno los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma facsímil, firma digital, firma electrónica o firma escaneada; la cual tendrá validez siempre y cuando sea entregado el archivo a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerará con el mismo efecto que una firma autógrafa.

7 

14. Redazione e firma

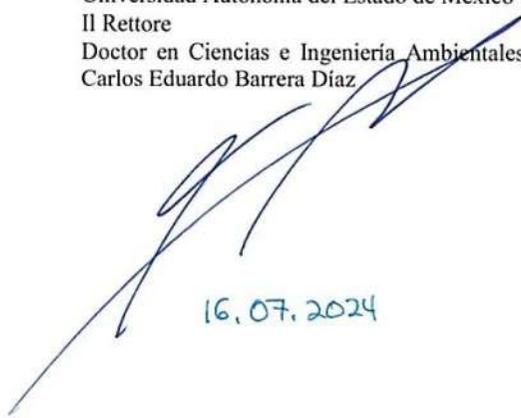
Il presente accordo, redatto in lingua spagnola e italiana, è firmato in due copie equivalenti per ciascuna lingua, di cui almeno una copia in ogni lingua verrà conservata presso ogni Istituzione.

Torino,
Università degli Studi di Torino
Il Rettore
Prof Stefano Geuna.



Stefano Geuna
UNIVERSITA DEGLI
STUDI DI
TORINO/02099550010
20.06.2024 09:15:07
GMT+01:00

Toluca de Lerdo
Universidad Autónoma del Estado de México
Il Rettore
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz



16.07.2024



Universidad Autónoma
del Estado de México



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

MOVILIDAD DE PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y PERSONAL
TÉCNICO ADMINISTRATIVO A FIN DE GARANTIZAR UNA FORMACIÓN DE ELEVADO
NIVEL EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL EN ÁMBITOS DISCIPLINARES Y
PROFESIONALES DE ÁREAS RELACIONADAS CON LENGUAS

Para cada año académico se conviene el intercambio de un número máximo de
2 profesores investigadores, 2 alumnos y 1 personal técnico administrativo

La duración máxima de la estadía para cada
PROFESOR INVESTIGADOR será de un mes

La duración máxima de la estadía para cada
ESTUDIANTE se establece en seis meses

La duración máxima de la estadía para cada
TÉCNICO ADMINISTRATIVO será de un mes

VIGENCIA

Del 16 de julio de 2024
al 16 de julio de 2029





ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>